



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares. Precios: 31.
MADRID. - Teléfono 42484

Ejemplar, 50 cts. - Atrasa-
do, 1 peseta. - Suscripción:
Trimestre, 22,50 pesetas

AÑO VI

DOMINGO, 13 DE JULIO DE 1941

NUM. 194

SUMARIO

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 23 de junio de 1941 por la que se concede asimilación militar a los Agentes de Información en zona roja, muertos en actos de servicio.—Páginas 5232 a. 5234.

Otra de 24 de junio de 1941 por la que se instituye la Sociedad General de Autores de España.—Pág. 5234.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 11 de julio de 1941 por el que cesa en el cargo de Jefe superior de Policía de Madrid don Vicente Sergio Orbaneja.—Página 5234.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 30 de junio de 1941 sobre y cese y nombramiento de Presidente suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.—Pág. 5235.

Ordenes de 7 de julio de 1941 por las que se declaran en situación de excedencia voluntaria en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos a los señores que se citan.—Página 5235.

Orden de 7 de julio de 1941 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro a don Fernando Recacho Eguía.—Página 5235.

Otra de 7 de julio de 1941 por la que se dispone rectificación de antigüedades y ascensos en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos.—Página 5235.

Ordenes de 7 de julio de 1941 por las que se declaran en situación de supernumerarios a los Mecnógrafos Calculadores que se mencionan.—Páginas 5235 a 5237.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 27 de junio de 1941 por la que se separa del servicio a tres funcionarios de la Prisión Provincial de Córdoba. Página 5237.

Ordenes de 4 de julio de 1941 por las que se nombran Secretarios de las Audiencias territoriales de Valladolid, Cáceres y Albacete a los señores que se citan.—Página 5237.

Otras de 5 de julio de 1941 por las que se nombran a los señores que se mencionan para los Juzgados números 1 y 2 de San Sebastián, Pamplona y número 1 de Córdoba, Jueces de Primera Instancia de término.—Página 5237.

Otras de 5 de julio de 1941 por las que se nombran para los Juzgados de Primera Instancia de Castuera, Baza, Trujillo, Marchena y Santa Cruz de la Palma a los señores que se mencionan. Jueces de Primera Instancia de ascenso.—Páginas 5237 y 5238.

Orden de 7 de julio de 1941 por la que se acuerda la jubilación forzosa del Notario de Oviedo don Ramón Fernández Prida.—Página 5238.

Otra de 10 de julio de 1941 por la que se destina a a Dirección General del Ramo, a los funcionarios del Cuerpo de Prisiones que se relacionan.—Páginas 5238 y 5239.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 7 de julio de 1941 sobre anulación de la declaración de interés nacional de Industrias y devolución de terrenos ocupados en virtud de tal declaración por expropiación forzosa.—Página 5239.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 5 de julio de 1941 por la que se aprueba 1 Reglamento orgánico del Grupo Sindical de Colonización. Páginas 5239 a 5241.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 24 de junio de 1941 por la que se dispone que las Escuelas de Primera Enseñanza del Patronato de los Sagrados Corazones de esta capital y las de la Gran Asociación Benéfica de Nuestra Señora de los Desamparados de Valencia gocen y tengan a todos los efectos, a excepción de su provisión, la condición de Escuelas Nacionales.—Página 5241.

Otra de 30 de junio de 1941 por la que se nombra, en virtud de concurso, a don Francisco Domínguez García-Tejero, Profesor titular de «Geometría descriptiva y sus aplicaciones» de la Escuela de Ingenieros Agrónomos.—Página 5242.

Otra de 30 de junio de 1941 por la que se nombra a don Luis Cavanillas Rodríguez, en virtud de concurso, Profesor titular de «Hidráulica general y agrícola-Ingeniería sanitaria», de la Escuela de Ingenieros Agrónomos.—Página 5242.

Otra de 30 de junio de 1941 por la que se nombra, en virtud de concurso, a don Antonino Montero García, Profesor titular de «Cálculo infinitesimal con sus aplicaciones», de la Escuela de Ingenieros Agrónomos.—Página 5242.

Otra de 30 de junio de 1941 por la que se resuelve concurso de méritos de varias plazas de Profesores de la Escuela Elemental del Trabajo de Calatayud.—Páginas 5242 y 5243.

Otra de 2 de julio de 1941 por la que se aprueba el proyecto de consolidación de cubiertas en el edificio de la Universidad de Santiago.—Página 5243.

MINISTERIO DE TRABAJO

Otra de 8 de julio de 1941 por la que se dictan normas para la aplicación de la Ley de 24 de junio último.—Páginas 5243 y 5244.

Orden de 5 de julio de 1941 por la que se consideran vencidos y exigibles desde el momento en que los prestatarios dispongan de sus cosechas, todos los préstamos concedidos sobre éstas, por las Cajas Generales de Ahorro, de conformidad con la Ley y Orden de 5 y 21 de noviembre de 1940, respectivamente.—Página 5245.

ADMINISTRACION CENTRAL

HACIENDA—Dirección General de Timbre y Monopolios (Lotería Nacional).—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 15 premios mayores de cada una de las cuatro series del sorteo celebrado en este día.—Página 5253.

(Loterías).—Adjudicando a las doncellas que se citan los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Página 5245.

EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaria.—Nombrando Conserje de la Escuela Normal de Ciudad Real, con carácter interino, a doña Plantilla Antonia García Cojo.—Página 5245.

Dirección General de Primera Enseñanza.—Aprobando el proyecto de obras de reparación en el grupo escolar de Villanueva del Rosario (Málaga).—Página 5246.

Aprobando el proyecto de obras de reparación en las Escuelas graduadas de Albalá (Cáceres).—Página 5246.

Aprobando el proyecto de obras de reparación en la Escuela Normal femenina número 2 de esta capital.—Páginas 5246 y 5247.

Aprobando el proyecto de obras de reparación en las Escuelas Nacionales de Algelaquer (Gerona).—Pág. 5247.

Aprobando el proyecto de obras de instalación de Laboratorios de Física, Química e Historia Natural en la Escuela Normal femenina número 2 de esta capital.—Página 5247.

Aprobando el proyecto de obras de reparación en la Escuela unitaria de asistencia mixta en Robledillo, agregado del Ayuntamiento de Robledo del Mazo (Toledo).—Páginas 5247 y 5248.

Aprobando el proyecto de obras de reparación en el grupo escolar de Villagordo del Cabriel (Valencia).—Página 5248.

Aprobando el proyecto de obras de reparación en las Escuelas graduadas de San Carlos de la Rápita (Tarragona).—Páginas 5248 y 5249.

Aprobando el proyecto de obras de reparación en las Escuelas unitarias de Solivella (Tarragona).—Pág. 5249.

Aprobando el proyecto de obras de reparación en las Escuelas Nacionales de Bascará (Gerona).—Página 5249.

Aprobando el proyecto de obras de reparación en el grupo escolar de Alozaina (Málaga).—Págs. 5249 y 5250.

Aprobando el proyecto de obras de reparación en las Escuelas de Jarandilla (Cáceres).—Página 5250.

Aprobando el proyecto de obras de reparación en las Escuelas unitarias de Navaltoril, agregado del Ayuntamiento de Robledo del Mazo (Toledo).—Páginas 5250 y 5251.

Aprobando el proyecto de obras de reparación en el edificio destinado a Escuela unitaria de asistencia mixta en Piedraescrita, agregado del Ayuntamiento de Robledo del Mazo (Toledo).—Página 5251.

Aprobando el proyecto de obras de reparación en las Escuelas unitarias de Moncgrillos (Zaragoza).—Pág. 5251.

Aprobando el proyecto de obras de reparación en las Escuelas unitarias de Huélamo (Cuenca).—Páginas 5251 y 5252.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Anunciando a concurso de traslado la provisión de la plaza de Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática española, vacante en la Escuela de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.—Página 5252.

Dirección General de Archivos y Bibliotecas.—Anunciando a concurso de traslado la provisión de las plazas que se citan del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Páginas 5252 y 5253.

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas (Puertos).—Adjudicando definitivamente a don Julio González Barrios la ejecución de las obras de «Muelle de abrigo» en el Puerto de Castielfletras.—Página 5253.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 2903 a 2910.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 23 DE JUNIO DE 1941 por la que se concede asimilación militar a los Agentes de Información en zona roja, muertos en actos de servicio.

Los importantes servicios prestados por Organizaciones Nacionales que con elevado espíritu han laborado por la Causa Nacional en zona roja, en inmediata relación con la Jefatura del Servicio de Información y Policía Militar, en cuya labor con patriótica ejemplaridad muchos de sus miembros han hecho el sacrificio de su vida, parece de justicia sean recompensados, concediendo a sus familiares pensiones que les permita atender a sus necesidades materiales.

En su virtud,

DISPONGO Y

Artículo primero.—Dejarán pensión a sus familiares los Agentes designados o reconocidos oficialmente por el Servicio de Información y Policía Militar de los Ejércitos de Tierra, Mar o Aire que por sus actividades como tales en zona roja, hayan desaparecido o murieron ejecutados mediante sentencia, asesinados o por consecuencia directa de los malos tratos proporcionados por el enemigo cuando la prisión haya sido consecuencia de un servicio e igualmente los que fallecieron en prisión sin haber faltado a sus deberes o en accidente ocurrido en funciones propias del servicio peculiar que les fué encomendado, siempre que el accidente no se originara por imprudencia o impericia del que lo sufrió.

Exceptúanse los fallecidos fuera de la prisión por enfermedad común.

Las pensiones señaladas en el párrafo anterior serán de carácter extraordinario, consistiendo, por tanto, en

el sueldo entero del empleo militar que por asimilación se le asigne al causante y serán reguladas conforme a los preceptos del Estatuto de Clases Pasivas, aprobado por Real Decreto de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis.

Artículo segundo.—Para tener derecho a dichas pensiones es preciso que los fallecidos en las condiciones exigidas por el artículo primero hubiesen sido designados de una manera clara por el Servicio de Información y Policía Militar o prestado de una manera notoria por Organizaciones afectas al Movimiento con constancia de los servicios prestados, debiendo tal designación acreditarse, haber sido efectuada con anterioridad a la fecha del fallecimiento, que el servicio prestado a la Causa Nacional en el momento de su detención o muerte fuera ordenado por aquella Jefatura o sus Delegaciones autorizadas y que la prisión del causante no haya sido buscada intencionalmente por el mismo.

Artículo tercero.—El personal de todas clases a que esta Ley se refiere tendrá para los efectos de señalamiento de pensión a sus familias asimilación a las categorías militares siguientes:

Enlaces confidentes y colaboradores: Asimilados a Cabo.

Enlaces a través de líneas y Agentes en zona enemiga: Asimilados a Sargento.

Jefes de Grupo en zona enemiga: Asimilados a Brigada.

Jefes de organización: Asimilados a Alférez o Teniente.

Artículo cuarto.—La concesión y señalamiento de estas pensiones extraordinarias se hará por el Gobierno a propuesta del Ministro del Ejército y previo el informe favorable de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Artículo quinto.—Las instancias de pensión se dirigirán al Capitán General de la Región, Comandante General del Departamento Marítimo o Jefe de la Región Aérea, en cuyo territorio tenga el solicitante su domicilio, en la Península o a los de Canarias, Baleares o General Jefe del Ejército de Marruecos en sus respectivos casos, haciéndose entrega de aquéllas a la Autoridad Militar de Marina o Aérea más próxima a la residencia del interesado.

Será condición precisa para concederse esta clase de pensiones que la solicitud se presente dentro de seis meses, a contar de la publicación de la presente Ley.

A la instancia para la concesión de la pensión deberá unirse además de los documentos acreditativos del grado de parentesco con el causante de la aptitud legal del interesado por razón de su estado civil, y de la condición legal de pobreza, cuando ello sea necesario, una información instruida a petición del solicitante, por Juez Militar que designe el Capitán General de la Región, Baleares, Canarias, General Jefe del Ejército de Marruecos, Comandante General del Departamento Marítimo o Jefe de la Región Aérea donde resida aquél y en la cual se harán constar cuantos antecedentes haya con respecto a conducta observada por el causante, los servicios prestados por el mismo, que deberán detallarse; la fecha en que le fué otorgada la categoría que disfrutaba a su fallecimiento y las que correspondan a nombramientos anteriores para otras categorías, así como las circunstancias y motivos de su detención y muerte.

Estos datos deberán ser suministrados por la Jefatura del Servicio de Información y Policía Militar, los mandos y organismos a cuyas órdenes se encontrara el causante al tiempo de cumplir su misión y por los restantes Agentes que colaboraran en su servicio, sin perjuicio de acreditarse, además, por cuantas pruebas testificales o documentales resulte indicado aportar, los mayores elementos de juicio para el exacto conocimiento de la causa y circunstancias en que la muerte se produjo.

A la información se unirá igualmente copia literal certificada de toda la documentación que en la Jefatura del Servicio de Información y Policía Militar exista.

Artículo sexto.—Estas pensiones se devengan desde el día siguiente al fallecimiento del causante, previa deducción de lo que hayan podido percibir desde entonces, y serán abonadas por la Delegación de Hacienda que le corresponde.

Artículo séptimo.—Caso de observarse irregularidades en la documentación unida al expediente se ordenará la formación de causa para sancionar a los responsables de aquéllas, siendo las falsedades castigadas con arreglo a lo dispuesto en el artículo doscientos noventa y nueve del Código de Justicia Militar o el trescientos diez del Código Penal de la Marina de Guerra, si hubiesen sido cometidas por militares, y si se tratase de paisanos, conforme al artículo trescientos siete del Código Penal común.

De las falsedades expresadas serán responsables los funcionarios que hubieran intervenido en la expedición de

los documentos y podrán serlo por imprudencia los Jefes de aquellos o el Servicio de Información y Policía Militar de que dicho funcionario dependa directa o indirectamente, siendo competente para conocer en tales causas la Jurisdicción Militar correspondiente.

Artículo octavo.—Queda autorizado el Ministerio del Ejército para dictar, de acuerdo con los de Marina y Aire, las disposiciones que se estimen necesarias para el desenvolvimiento de esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo a veintitrés de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 24 DE JUNIO DE 1941 por la que se instituye la Sociedad General de Autores de España.

Para simplificar el régimen administrativo que ordenaba las actividades de la Sociedad General de Autores de España, ciertamente complejo por la heterogeneidad de sus componentes y con frecuencia poco útil por la dispersión real de sus entidades filiales, y para dar al funcionamiento de la misma el sentido unitario y eficiente que las nuevas circunstancias de nuestra pública organización exigen,

DISPONGO :

Artículo primero.—Quedan disueltas las Asociaciones conocidas con la denominación de «Sociedad de Autores Dramáticos de España», «Sociedad de Autores de Variedades», «Sociedad Española del derecho de Ejecución», «Sociedad Española de Autores Líricos», «Sociedad Española del derecho de Reproducción» y «Sociedad de Autores Cinematográficos». Y en su lugar queda instituida la «Sociedad General de Autores de España» (cuyos miembros forman parte del Sindicato Nacional del Espectáculo), como entidad única que asuma la representación y gestión de los derechos de autor en España y en el extranjero.

Artículo segundo.—La «Sociedad General de Autores de España» continuará procediendo a la amortización y al abono de intereses de las obligaciones emitidas por la «Sociedad General de Autores de España», en virtud de escritura de tres de enero de mil novecientos treinta y dos. Y se hará cargo también del activo y del pasivo de las que fueron sus federadas, las cuales, con el acta de traspaso de poderes, le harán entrega de sus balances e inventarios.

Artículo tercero.—El Ministerio de Educación Nacional dictará cuantas instrucciones sean necesarias para la ejecución de lo establecido en los artículos anteriores, quedando también autorizado para aprobar los Estatutos de la Sociedad o sus modificaciones futuras, a propuesta de los organismos directivos del mismo.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 11 de julio de 1941 por el que cesa en el cargo de Jefe superior de Policía de Madrid don Vicente Sergio Orbaneja.

A propuesta del Ministro de la Gobernación.
Cesa en el cargo de Jefe superior de Policía de

Madrid don Vicente Sergio Orbaneja, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.
VALENTIN GALARZA MORANTE

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 30 de junio de 1941 sobre cese y nombramiento de Presidente suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Excemos. Sres.: Por conveniencias del servicio, cesa en el cargo de Presidente suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, don Manuel Beltrán Nieves, y, de conformidad con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército, se nombra para sustituirle a don Fernando Díaz O'Dena, Comandante de Infantería.

Dios guarde a VV. EE. muchos años Madrid, 30 de junio de 1941.—P. D. El Subsecretario, Luis Carrero.

Excemos. Sres. Ministro del Ejército y Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

ORDENES de 7 de julio de 1941 por las que se declaran en situación de excedencia voluntaria en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos a los señores que se citan.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don José Luis Morales Hernández en solicitud de que se le conceda el pase a la situación de excedencia voluntaria en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos por pase a otro destino del Estado.

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y a tenor de lo prevenido en el artículo 41 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Bases de 7 de septiembre de 1918, ha tenido a bien declarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria, siéndole de aplicación lo dispuesto en el artículo 42 del citado Reglamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de julio de 1941.—P. D. El Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Juan Martín Romero en solicitud de que se le conceda el pase a la situación de excedencia voluntaria en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos.

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien declarar al Ingeniero Geógrafo don Juan Martín Romero en la situación de exce-

dencia que previene el artículo 41 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Bases de 7 de septiembre de 1918, siéndole de aplicación lo dispuesto en el artículo 42 del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de julio de 1941.—P. D. Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 7 de julio de 1941 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro a don Fernando Recacho Eguía.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Fernando Recacho Eguía en solicitud de que se le conceda el pase a la situación de supernumerario en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro,

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien declarar a dicho funcionario en la situación de supernumerario sin sueldo a instancia propia, por pase a otro destino del Estado, que previene el artículo 30 del Reglamento de 22 de diciembre de 1911, vigente en ese Instituto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de julio de 1941.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 7 de julio de 1941 por la que se dispone rectificación de antigüedades y ascensos en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos.

Ilmo. Sr.: Decretado por Orden de esta Presidencia de 5 del pasado mayo la baja del Ingeniero Geógrafo don Marcos Payo González a partir del día 12 de diciembre de 1939, fecha en que, como consecuencia de haber sido condenado por un Consejo de Guerra a la pena de doce años y un día de reclusión menor, con las accesorias correspondientes, ha quedado desposeído de su empleo a todos los efectos, procede rectificar las antigüedades de varios Ingenieros ascendidos con posterioridad a esta fecha, que figuran en el escalafón detrás de dicho funcionario y cubrir la vacante que, como consecuencia de la baja del mismo, se ha producido.

En su virtud, esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que los ascensos que a continuación se expresan, se entiendan conferidos con las antigüedades siguientes:

El de don Luis Cadarso González, a Ingeniero primero del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Jefe de Negociado de primera clase, con antigüedad de 22 de abril de 1940, en vez de 6 de junio de dicho año; el de don Agustín de Torrónegui y Suárez de la Vega, a la misma categoría y clase que el anterior con antigüedad de 6 de junio de 1940, en vez de 18 de dicho mes y año; el de don Fernando de Liñán y Aramburu, a la misma categoría y clase, con antigüedad de 13 de junio de 1940, en vez de 3 de septiembre de dicho año; y el de don Fernando Presas y Bordous, a dicha categoría y clase, con antigüedad de 3 de septiembre de 1940, en vez de 30 de noviembre de dicho año.

2.º Para cubrir la vacante que, como consecuencia de la baja de don Marcos Payo González, se ha producido, se nombra en ascenso de escala y con antigüedad de 30 de noviembre de 1940, Ingeniero primero del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 9.600 pesetas a don José Roig Ballesteros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de julio de 1941.—P. D., El Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDENES de 7 de julio de 1941 por las que se declaran en situación de supernumerarios a los Mecnógrafos-Calculadores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Julián Agüero Pecina en solicitud de que se le conceda el pase a la situación de supernumerario en el Cuerpo de Mecnógrafos-Calculadores de ese Instituto Geográfico y Catastral, por haber sido nombrado, en virtud de oposición, Oficial segundo del Cuerpo Administrativo-Calculador del mismo,

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, y a tenor de lo prevenido en el artículo 30 del Reglamento de 22 de diciembre de 1911, y vigente en ese Instituto, ha tenido a bien declarar a dicho funcionario en situación de supernumerario sin sueldo a instancia propia, por pase a otro destino del Estado, a partir del día 30 de junio del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de julio de 1941.—El Subsecretario, P. D., Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Alfonso Astor García en solicitud de que se le conceda el pase a la situación de supernumerario en el Cuerpo de Mecnógrafos-Calculadores de ese Instituto Geográfico y Catastral, por haber sido nombrado, en virtud de oposición, Oficial segundo del Cuerpo Administrativo-Calculador del mismo.

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, y a tenor de lo prevenido en el artículo 30 del Reglamento de 22 de diciembre de 1911, vigente en ese Instituto, ha tenido a bien declarar a dicho funcionario en situación de supernumerario sin sueldo a instancia propia, por pase a otro destino del Estado, a partir del día 30 de junio del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1941.—El Subsecretario, P. D., Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Francisco González Fernández en solicitud de que se le conceda el pase a la situación de supernumerario en el Cuerpo de Mecnógrafos-Calculadores de ese Instituto Geográfico y Catastral, por haber sido nombrado, en virtud de oposición, Oficial segundo del Cuerpo Administrativo-Calculador del mismo.

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, y a tenor de lo prevenido en el artículo 30 del Reglamento de 22 de diciembre de 1911, vigente en ese Instituto, ha tenido a bien declarar a dicho funcionario en situación de supernumerario sin sueldo a instancia propia, por pase a otro destino del Estado, a partir del día 30 de junio del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1941.—El Subsecretario, P. D., Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por doña Polonia García de la Casa en solicitud de que se le conceda el pase a la situación de supernumerario en el Cuerpo de Mecnógrafos-Calculadores de ese Instituto Geográfico y Catastral, por haber sido nombrada, en virtud de oposición, Oficial segundo del Cuerpo Administrativo-Calculador del mismo.

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, y a tenor de lo prevenido en el artículo 30 del Reglamento de 22 de diciembre de 1911, vigente en ese Instituto, ha tenido a bien declarar a dicho funcionario en situación de supernumerario sin sueldo a instancia propia, por pase a otro destino del Estado, a partir del día 30 de junio del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1941.—El Subsecretario, P. D., Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por doña Isabel Calvo Rodero en solicitud de que se le conceda el pase a la situación de supernumerario en el Cuerpo de Mecnógrafos-Calculadores de ese Instituto Geográfico y Catastral, por haber sido nombrada, en virtud de oposición, Oficial segundo del Cuerpo Administrativo-Calculador del mismo.

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, y a tenor de lo prevenido en el artículo 30 del Reglamento de 22 de diciembre de 1911, vigente en ese Instituto, ha tenido a bien declarar a dicho funcionario en situación de supernumerario sin sueldo a instancia propia, por pase a otro destino del Estado, a partir del día 30 de junio del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1941.—El Subsecretario, P. D., Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Manuel Nicolás Alvarez en solicitud de que se le conceda el pase a la situación de supernumerario en el Cuerpo de Mecnógrafos-Calculadores de ese Instituto Geográfico y Catastral, por haber sido nombrado, en virtud de oposición, Oficial segundo del Cuerpo Administrativo-Calculador del mismo.

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, y a tenor de lo prevenido en el artículo 30 del Reglamento de 22 de diciembre de 1911, vigente en ese Instituto, ha tenido a bien declarar a dicho funcionario en situación de supernumerario sin sueldo a instancia propia, por pase a otro destino del Estado, a partir del día 30 de junio del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1941.—El Subsecretario, P. D., Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Emilio Lozano Dolagaray en solicitud de que se le conceda el pase a la situación de supernumerario en el Cuerpo de Mecnógrafos-Calculadores de ese Instituto Geográfico y Catastral, por haber sido nombrado, en virtud de oposición, Oficial segundo del Cuerpo Administrativo-Calculador del mismo.

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, y a tenor de lo prevenido en el artículo 30 del Reglamento de 22 de diciembre de 1911, vigente en ese Instituto, ha tenido a bien declarar a dicho funcionario en situación de supernumerario sin sueldo a instancia propia, por pase a otro destino del Estado, a partir del día 30 de junio del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1941.—El Subsecretario, P. D., Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por doña María Eugenia Aguado Renedo en solicitud de que se le conceda el pase a la situación de supernumerario en el Cuerpo de Mecnógrafos-Calculadores de ese Instituto Geográfico y Catastral, por haber sido nombrada, en virtud de oposición, Oficial segundo del Cuerpo Administrativo-Calculador del mismo.

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, y a tenor de lo prevenido en el artículo 30 del Reglamento de 22 de diciembre de 1911, vigente en ese Instituto, ha tenido a bien declarar a dicha funcionaria en situación de supernumerario sin sueldo a instancia propia, por pase a otro destino del

Estado, a partir del día 30 de junio del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1941.—El Subsecretario, P. D., Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 27 de junio de 1941 por la que se separa del servicio a tres funcionarios de la Prisión Provincial de Córdoba.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por hechos ocurridos en la Prisión Provincial de Córdoba.

Este Ministerio acuerda, de conformidad con el artículo 441 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones de 14 de noviembre de 1930, la separación del servicio de los Funcionarios don Enrique Diaz Lemaire, Director; don Manuel Molina Fox, Administrador; y don Celso Ortiz Mejias, Médico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de junio de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDENES de 4 de julio de 1941 por las que se nombran Secretarios de las Audiencias Territoriales de Valladolid, Cáceres y Albacete a los señores que se mencionan.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto de 31 de enero de 1935 y en las normas del Concurso convocado en 7 de mayo próximo pasado.

Este Ministerio acuerda nombrar en el turno de servicios efectivos en la categoría para la plaza de Secretario de Sala de esa Audiencia vacante por nombramiento para otro cargo, de don Francisco Cabrero Gallo, a don Tomás de Lezcano y Medina, Secretario de la Audiencia Provincial de Segovia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 4 de julio de 1941.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decre-

to de 31 de enero de 1935 y en las normas del Concurso convocado en 7 de mayo próximo pasado.

Este Ministerio acuerda nombrar en el turno de servicios efectivos en la categoría para la plaza de Secretario de Sala de esa Audiencia, vacante por nombramiento para otro cargo, de don Germán Rcpetto Rey, a don Julio Lois y Lois, Secretario de la Audiencia Provincial de Pontevedra.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 4 de julio de 1941.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Cáceres.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto de 31 de enero de 1935 y en las normas del Concurso convocado en 7 de mayo próximo pasado.

Este Ministerio acuerda nombrar en el turno de antigüedad de servicios efectivos en el Secretariado de Audiencias para la plaza de Secretario de Sala de esa Audiencia, vacante por traslación de don Maximiliano Martínez García a don Antonio Fitera Teijeiro, Secretario de la Audiencia Provincial de Avila.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 4 de julio de 1941.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Albacete.

ORDENES de 5 de julio de 1941 por las que se nombran a los señores que se mencionan para los Juzgados números 1 y 2 de San Sebastián, Pamplona y número 1 de Córdoba, Jueces de Primera Instancia de término.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el Juzgado de Primera Instancia de San Sebastián número 1 de término, en la provincia de Guipúzcoa, a don Ignacio López Arroyo, Juez de Primera Instancia de la expresada categoría, que sirve el Juzgado de Onteniente.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de julio de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el Juzgado de Primera Instancia de San Sebastián número 2 de término, en la provincia de Guipúzcoa, a don Nicolás Nombela

Gallardo, Juez de Primera Instancia de la expresada categoría.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de julio de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el Juzgado de Primera Instancia de Pamplona de término, en la provincia de Navarra, a don Alfredo García Tenorio y San Miguel, que es Juez de Primera Instancia de la expresada categoría y sirve el Juzgado de San Sebastián de la Gomera.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de julio de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el Juzgado de Primera Instancia de Córdoba número 1 de término, en la provincia de Córdoba, a don Julio Mifsut Martínez, Juez de Primera Instancia de la expresada categoría que sirve el Juzgado de Fuenteobejuna.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de julio de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDENES de 5 de julio de 1941 por las que se nombran para los Juzgados de Primera Instancia de Castuera, Baza, Trujillo, Marchena y Santa Cruz de la Palma a los señores que se mencionan, Jueces de Primera Instancia de ascenso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 19 de julio de 1940.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el Juzgado de Primera Instancia de Castuera, de ascenso, en la provincia de Badajoz, a don Tomás Escalonilla López, que es Juez de Primera Instancia de la expresada categoría.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de julio de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el Juzgado de Primera Instancia de Baza, de ascenso, en la provincia de Granada, a don Enrique Iturriaga y Aravaca, Juez de Primera Instancia de la expresada categoría, que sirve el Juzgado de Archidona.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de julio de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el Juzgado de Primera Instancia de Trujillo, de ascenso, en la provincia de Cáceres, a don Juan Victoriano Barquero Barquero, que es Juez de Primera Instancia de la expresada categoría y sirve el Juzgado de Colmenar (Málaga).

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de julio de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el Juzgado de Primera Instancia de Marchena, de ascenso, en la provincia de Sevilla, a don Antonio Hoyuela del Campo, que es Juez de Primera Instancia de la expresada categoría y sirve el Juzgado de Fregenal de la Sierra.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de julio de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 24 de septiembre de 1940,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el Juzgado de Primera Instancia de Santa Cruz de la Palma, de ascenso, en la provincia de Santa Cruz de Tenerife, a don Fernando Piñana Secades, Juez de Primera Instancia de la expresada categoría.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de julio de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 7 de julio de 1941 por la que se acuerda la jubilación forzosa del Notario de Oviedo don Ramón Fernández Prida.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 13 de julio de 1935 y en los artículos 57 del vigente Reglamento Notarial y 37 y 40 y concordantes del Anexo 1 del mismo; y visto el expediente personal de don Ramón Fernández Prida, Notario de Oviedo, del cual resulta que éste ha cumplido la edad de setenta y cinco años y ha desempeñado el cargo de Notario por más de treinta años,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar la jubilación forzosa del mencionado funcionario, asignándole la pensión anual vitalicia de 12.000 pesetas, que le serán satisfechas por mensualidades vencidas con cargo a los fondos de la Mutualidad Notarial, de conformidad con lo que preceptúan las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de julio de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 10 de julio de 1941 por la que se destina a la Dirección General del Ramo a los funcionarios del Cuerpo de Prisiones que se relacionan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de la Ley de 6 de julio de 1936 y a propuesta de V. I., este Ministerio ha tenido a bien destinar a prestar sus servicios a ese Centro directivo a los funcionarios del Cuerpo de Prisiones que a continuación se indican, los cuales percibirán sus haberes con cargo al presupuesto de Personal del Cuerpo de Prisiones, como lo vienen haciendo actualmente:

Sub-Directores-Administradores

- D. Manuel Bocanegra Camacho.
- D. Luis Giner Pascual.
- D. Miguel Clavijo Montoursy.
- D. Juan José Navajas Pérez.

Jefes de Servicios

- D. Luis Fernández Dura.
- D. José Estepa Moyano.
- D. Jaime Pintos Vázquez.
- D. Joaquín Aguirre y Cárdenas.

Jefes de Prisión de Partido

- D. Felipe Gaona Coba.
- D. Enrique Costa de la Ballina.

Oficiales

- D. Antonio Arias Fontalba.
- D. Manuel Díaz Crespo.

- D. Ramón Pulido Gómez.
- D. Gregorio Salvador Castaños.
- D. Juan de la Fuente Núñez.
- D. Antonio Pantoja Maestre.
- D. Gonzalo Martínez Moreno.
- D. José María Riudavets de Montes.
- D. Marcelino García Cuadrado.
- D. Guillermo Maldonado Valverde.
- D. Marcelino Martín Contrá.
- D. Manuel Rodríguez Jiménez.
- D. Rodrigo Rodríguez Márquez.
- D. Tomás Contreras de Mingo.
- D. Ricardo Espinel Meléndez.
- D. Félix Pecina García.
- D. Emilio Cisneros Remacha.
- D. Elías Tejerina Reyero.
- D. Francisco Carrión Lanzas.
- D. Emilio García Alvarez.
- D. Lorenzo García González.
- D. Juan Francisco Laso Gaite.
- D. Antonio Colina Arredondo.
- D. Alfonso Viñuelas Gamo.
- D. Antonio Viñuelas Gamo.
- D. José Cuyás Díaz.
- D. Luis Lázaro Sánchez.
- D. Juan Alarcón Sánchez.
- D. José Avilés García.
- D. José Benito Sánchez.
- D. Lorenzo Caldenty Rigo.
- D. Juan Codoñer García.
- D. José Fernández Pérez.
- D. Valentín González Gascón.
- D. Federico González Baz.
- D. Alfonso Hervás Añiño.
- D. Antonio Lapeña Calvo.
- D. Antonio Martín Carazo.
- D. Nicolás Merayo Arias.
- D. José Monzón Cerced.
- D. Vicente Salvador Martínez.
- D. Tomás Vélez Valmaseda.
- D. Manuel Villarejo Corrales.
- D. Pelayo Fernández Garrido.
- D. José Pereira Calderón.
- D. Mariano Enebral de la Fuente.
- D. Manuel Pimentel López.
- D. Juan Romero de Aguilar.
- D. Ramón Soto Martínez.
- D. Mateo Escorial Llorente.
- D. Nemesio Arnés Carrasco.
- D. Germán Artigas Giménez.
- D. Luis Arroyo Arroyo.
- D. Adolfo J. Román Rodríguez.
- D. José A. Vigalondo Errasti.
- D. Víctor Rodríguez Blanco.
- D. Juan Villarino Domínguez.

Guardianes

- D. Enrique Castro Ochoa.
- D. Ramiro Medina Fernández.
- D. Daniel Carretero Sáez.
- D. Melitón Yubero Asensio.
- D. José Toledo Fernández.
- D. José Vionda Tineo.
- D. Bernardo Crespo Corres.
- D. Luis Cuervo Jaén.
- D. Federico Estirado Cazorla.
- D. Julián García Torres.
- D. Carlos Guzmán Ocaña.
- D. Lorenzo Portillo Acebal.
- D. Juan Velasco Viejo.

D. Marciano Valdelomar Montes.
 D. Domingo Cirici-Ventallo Bave.
 D. Emiliano Díez Echarri.
 D. Ricardo Marcos de Castro.
 D. Pedro Naranjo Elias.
 D. Antonio Rodríguez García.
 D. Francisco Romero de Aguilar.
 D. Fidel Sánchez Losada.
 D. Enrique Riudavets de Montes.
 D. José Antonio Martínez Coso.
 D. Francisco Avendaño González.
 D. Virgilio Valenciano Herranz.
 Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 10 de julio de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 7 de julio de 1941 sobre anulación de la declaración de interés nacional de industrias y devolución de terrenos ocupados en virtud de tal declaración por expropiación forzosa.

Ilmo. Sr.: Anulados por Decreto de 5 de mayo último los que llevan fecha de 7 y 15 de diciembre de 1939, relativos al expediente número 136.724, procede asimismo dejar sin efecto las actuaciones derivadas de los mismos, y especialmente aquellas relativas al ejercicio del derecho de expropiación forzosa, consecuencia obligada de haber quedado asimismo anulada la declaración de interés nacional de la industria a que los citados dos últimos Decretos se referían. Asimismo se hace necesario hacer efectivo, con el importe de la fianza, los gastos, daños y perjuicios ocasionados. Por ello,

Este Ministerio, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 2.º del Decreto, se ha servido disponer:

1.º Que por la Jefatura del Distrito de Madrid se proceda a dar nuevamente posesión a los propietarios o poseedores anteriores de los terrenos que fueron ocupados para la implantación de la industria, notificándolo así a los interesados, a los efectos de que puedan ejercitar sus derechos.

2.º Que por la Jefatura del Distrito Minero de Madrid se retire el depósito previo a la ocupación que a disposición del Ingeniero jefe de la misma se constituyó, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939.

3.º Que del dicho depósito se abonen en primer lugar, y si no lo hu-

biera hecho el expropiante, el importe de los recibos de la contribución territorial por riqueza rústica y urbana correspondientes al período de ocupación de la finca, con los correspondientes recargos, si los hubiere.

En segundo lugar, se abonarán las cantidades que como indemnizaciones por mudanzas, cosechas en pie, etc., se fijaron en las tasaciones efectuadas por la Administración.

En tercer término, se procederá a satisfacer las cantidades necesarias para restituir al estado en que se encontraban al ser ocupadas las fincas urbanas afectadas, según tasación que efectuará sin ulterior recurso el personal del Distrito minero.

En cuarto lugar se indemnizará a los propietarios de las fincas ocupadas y en proporción al tiempo de dicha ocupación con una cantidad igual a la renta líquida catastrada, siendo el referido período de tiempo el transcurrido desde el 20 de enero de 1940 a la fecha de esta Orden.

Y, por último, se abonarán los gastos de todas clases y remuneraciones que con arreglo a la Instrucción vigente correspondan al personal del Distrito minero como consecuencia de la ejecución de lo que se ordena.

El remanente del depósito, si lo hubiere, quedará a disposición del que lo haya constituido o de quien acredite de una manera fehaciente su derecho al mismo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
 Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 7 de julio de 1941.

CARCELLER SEGURA

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 5 de julio de 1941 por la que se aprueba el Reglamento Orgánico del Grupo Sindical de Colonización.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de Reglamento formulado por la Delegación Nacional de Sindicatos, en virtud de la autorización conferida en el artículo segundo de la Orden de 11 de junio de 1941,

Este Ministerio ha resuelto:
 Artículo único.—Se aprueba el adjunto Reglamento orgánico de Grupos Sindicales de Colonización, previstos en la Orden de 11 de junio de 1941, dictada en cumplimiento de la Ley de 25 de noviembre de 1940 y artículo sexto de la de 6 de diciembre de igual año.

Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 5 de julio de 1941.

PRIMO DE RIVERA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento, Delegado Nacional de Sindicatos y Director general de Colonización.

REGLAMENTO

que formula la Obra Sindical de Colonización, en virtud de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 11 de junio de 1941, para la constitución de Grupos de productores que se organicen en el seno de los Organismos sindicales dependientes de la Delegación Nacional de Sindicatos para aplicación de la Ley de 25 de noviembre de 1940

CAPITULO PRIMERO

Constitución, fines y duración

Artículo 1.º Con la denominación de «Grupo Sindical de Colonización número (Localidad)», se constituye en el seno de la (Hermandad de Labradores, Sindicato Local, Delegación Nacional de Sindicatos), una agrupación de productores para la realización de obras o mejoras de interés local.

Será misión del Grupo Sindical de Colonización:

A) Proyectar, financiar y ejecutar obras o mejoras de interés local que directamente beneficien a los productores que le integran y especialmente las que se describen en el artículo octavo de este Reglamento.

B) Distribuir proporcionalmente entre sus miembros en relación con la participación de éstos en la financiación de la obra o mejora las cargas comunes de la explotación y los beneficios derivados de su aprovechamiento.

C) Explotar, administrar y conservar las obras o mejoras realizadas.

Art. 2.º El Grupo Sindical de Colonización se produce como consecuencia del interés económico que a todos sus miembros ha de proporcionar la obra o mejora para cuya realización se constituye, y, en su virtud, subsistirá mientras dure el motivo que origina su creación.

Art. 3.º El Grupo Sindical de Colonización tiene su domicilio social en el de (La Hermandad de Labradores de, Sindicato Local de Delegación Nacional de Sindicatos), en cuyo seno se constituye.

CAPITULO II

Del capital social

Art. 4.º El capital social del Grupo es de pesetas, y estará re-

presentado por resguardos nominativos expedidos, a favor de los productores que lo integran, por la Obra Sindical de Colonización. Estos resguardos conceden a su titular una participación en el disfrute de las obras o mejoras que se realicen y de los beneficios comunes que se obtengan equivalente a la parte alícuota del capital social que dicho resguardo representa.

Los resguardos nominativos se inscribirán en el libro que a tal efecto llevará la Obra Sindical de Colonización y su transmisión no producirá efecto en tanto no se haya tomado razón en el expresado libro y expedido nuevo título a favor del cesionario, previa anulación del transmitido.

Art. 5.º Las obras o mejoras que se realicen constituyen una unidad indivisible de la que forman parte sus accesorios y sus elementos de explotación.

Dichas obras o mejoras se consideran inseparables de las fincas beneficiadas y, por lo tanto, los productores que integran el Grupo Sindical de Colonización no podrán enajenar los derechos que tienen en el mismo, representados por los resguardos nominativos a su favor, separadamente de las fincas que resulten beneficiadas por la obra o mejora.

Art. 6.º Los resguardos nominativos expedidos conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto y los derechos que representan no son embargables con separación de la finca que haya resultado beneficiada con la realización de la obra o mejora.

Art. 7.º Si cualquiera de los productores que integran el Grupo enajenare o perdiera total o parcialmente los derechos que en la actualidad ostenta sobre las fincas que han de ser beneficiadas por las obras o mejoras para cuya realización se constituyó el Grupo, en igual medida deberá enajenar a favor del adquirente los derechos que tiene como miembro del Grupo Sindical de Colonización, mediante la transferencia total o parcial del resguardo nominativo extendido a su favor en la forma que expresa el párrafo segundo del artículo cuarto del presente Reglamento.

En el caso de que el interesado se negare a hacer esa enajenación, la Obra Sindical de Colonización, en propuesta del Jefe del Grupo, podrá extender a favor del adquirente un nuevo resguardo, anulando el anterior.

Art. 8.º La obra para cuya financiación, ejecución, administración, conservación y explotación inmediata se constituye el Grupo es la siguiente:

CAPÍTULO IV

De la Dirección y Administración del Grupo

TÍTULO PRIMERO

De los Organos del Grupo Sindical

Art. 9.º Son Organos del Grupo Sindical:

- 1.º El Jefe del Grupo Sindical.
- 2.º La Junta Rectora.
- 3.º La Junta General.

TÍTULO II

Del Jefe del Grupo Sindical

Art. 10. El Jefe del Grupo Sindical, que por este solo hecho lo es de la Junta Rectora, representa y obliga al Grupo Sindical y a todos y a cada uno de los productores que lo integran, conforme a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 11 de junio de 1941, extendiéndose dicha representación a todo lo que directa o indirectamente se relacione con la ejecución, administración y conservación de las obras o mejoras que se realicen.

Art. 11. La designación del Jefe del Grupo Sindical será hecha por la Obra Sindical de Colonización, de la Delegación Nacional de Sindicatos, debiendo recaer su nombramiento en el Jefe del Sindicato o Hermandad de Labradores a que pertenezcan los productores que integran el Grupo Sindical. Si esto no fuera posible se hará la designación por la Delegación Nacional de Sindicatos en favor de la persona que libremente proponga la Obra Sindical de Colonización, previos los asesoramientos oportunos.

Art. 12. El Jefe del Grupo Sindical informará a la Obra Sindical de Colonización de la Delegación Nacional de Sindicatos de los acuerdos adoptados por la Junta General y de cuanto estime interesante en relación con la ejecución, conservación, administración y explotación de las obras o mejoras.

El Jefe del Grupo podrá oponer su veto a los acuerdos adoptados por la Junta General y por el Consejo de Administración cuando lo estime necesario, por entender son perjudiciales para la finalidad social y económica que ha de alcanzar el Grupo Sindical. Si hubiere uso de esta facultad, los acuerdos requerirán, para su validez, la aprobación de la Delegación Nacional de Sindicatos.

TÍTULO III

De la Junta Rectora

Art. 13. La Junta Rectora es el Organismo de gestión del Grupo Sindical y estará constituida por el Jefe del Grupo

Sindical, un Interventor, un Tesorero, dos Vocales y un Secretario elegidos por la Junta General.

Art. 14. La Obra Sindical de Colonización, por sí o a propuesta del Jefe del Grupo, podrá rechazar, en informe razonado, alguno o algunos de los nombres elegidos por la Junta General para formar parte de la Junta Rectora, en cuyo caso volverá aquélla a elegir otros nuevos.

Art. 15. La primera Junta Rectora será nombrada con carácter interino hasta la celebración de la primera Junta General, por la Obra Sindical de Colonización, de la Delegación Nacional de Sindicatos, o a propuesta de la Central Nacional-Sindicalista local respectiva.

Dentro del término de tres meses, a partir del día de la constitución de la primera Junta Rectora, se procederá por el Jefe del Grupo Sindical a la convocatoria y celebración de la primera Junta General, ante la cual los individuos que constituyen la Junta Rectora rendirán cuenta de su gestión y a continuación se procederá al nombramiento de la Junta Rectora que deba reemplazar a la saliente.

Art. 16. Los cargos de Interventor, Secretario, Tesorero y Vocales de la Junta Rectora son renovables cada dos años, pudiendo ser reelegidos sus miembros.

La Junta General podrá proponer al Jefe del Grupo la remoción de sus cargos en la Junta Rectora de las personas que los desempeñen.

Art. 17. A la Junta Rectora corresponde la gestión de los asuntos que interesan al Grupo Sindical y la ejecución de los acuerdos de la Junta General que no exijan facultades representativas, y, en todo caso, le corresponde:

a) Estudiar y proyectar las obras de interés local que hayan de ejecutarse y todas aquellas que interesen al Grupo Sindical.

b) Establecer las cuotas con que deban contribuir los productores a la realización de las obras, al levantamiento de las cargas sociales y a la amortización de los créditos que se obtengan.

c) Realizar el cobro de las participaciones de los socios.

d) Cobrar y pagar cuantías cantidades adeudas o acreditadas al Grupo Sindical, por cualquier causa que sea.

e) Ejecutar, conservar y explotar las obras o mejoras realizadas.

f) Proponer a la Junta General la aprobación de cuanto estime interesante para el mejor cumplimiento de la finalidad social; y

g) Rendir cuentas anuales de su gestión a la Junta General y presentar para su aprobación los Presupuestos anuales.

Art. 18. Los acuerdos de la Junta Rectora se tomarán por mayoría de votos, decidiendo en caso de empate el Jefe del Grupo, aun cuando no se hallase presente en la reunión.

Art. 19. El Jefe del Grupo dirigirá los debates en las reuniones que celebre la Junta Rectora y visará las certificaciones que expida el Secretario de los acuerdos adoptados por la Junta General y por la Junta Rectora.

Art. 20. El Interventor sustituirá al Jefe del Grupo cuando éste no concurra a las reuniones que celebre la Junta General o la Junta Rectora e intervendrá la administración y contabilidad del Grupo Sindical, autorizando con el Tesorero los cobros y pagos que deba realizar el Grupo Sindical.

Art. 21. El Secretario de la Junta Rectora, que lo será a su vez del Grupo Sindical, redactará los acuerdos adoptados por la Junta Rectora y por la Junta General, llevará y custodiará el libro de notas y la documentación y expedirá con el visto bueno del Jefe del Grupo las certificaciones de los acuerdos adoptados por una y otras.

Art. 22. El Tesorero tiene la custodia de los fondos sociales; efectuará los cobros y pagos que deba realizar el Grupo Sindical, con el «tomé razón» del Interventor de la Junta Rectora y llevará la Contabilidad del Grupo Sindical de manera que refleje en todo momento la situación económica del mismo y pueda comprobarse documentalmente el saldo que en cada caso resulte.

TITULO IV

De la Junta General

Art. 23. La Junta General del Grupo Sindical de Colonización estará constituida por todos los productores que la integran, reunidos bajo la Presidencia del Jefe del Grupo Sindical y, en su defecto, del Interventor.

Art. 24. La Junta General se reunirá con carácter ordinario una vez al año, previa convocatoria del Jefe del Grupo Sindical y en sesión extraordinaria siempre que aquél lo estime necesario o lo solicite el 5 por 100 de los productores que constituyen el Grupo.

Art. 25. La convocatoria para la reunión de la Junta General se efectuará con un minimum de ocho días de antelación, mediante anuncios que se fijarán en el domicilio social. En el anuncio de la convocatoria se expresará el objeto de la reunión y el día, hora y local en que haya de tener lugar.

No podrán ser tratados en la Junta General asuntos distintos de los que figuren en el orden del día de la convocatoria, a menos que a la reunión concurra la totalidad de los productores que integran el Grupo, en cuyo

caso la Junta General podrá acordar libremente la materia que ha de ser objeto de los debates.

Art. 26. Para tomar acuerdos será precisa la presencia, en primera convocatoria de la mitad de los productores que integran el Grupo Sindical, o la representación del 50 por 100 del capital social. En segunda convocatoria serán válidos los acuerdos que se adopten, cualquiera que sea el número de miembros que concurra y el capital social representado.

Art. 27. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, teniendo cada uno de los miembros del Grupo Sindical derecho a un voto cualquiera que sea el capital por él aportado y decidiendo en caso de empate el Jefe del Grupo Sindical.

Art. 28. Los acuerdos adoptados conforme a lo dispuesto en los artículos anteriores serán de inexcusable cumplimiento, salvo lo dispuesto en el artículo 12, párrafo segundo.

Art. 29. La Junta General ordinaria conocerá fundamentalmente de la rendición de cuentas que ha de presentar la Junta Rectora correspondiente al ejercicio del año anterior, así como de la aprobación del presupuesto anual correspondiente al nuevo ejercicio.

A fin de que pueda ser ejercitado el derecho de información por parte de los miembros del Grupo Sindical, deberán ponerse de manifiesto a los mismos, durante un plazo de quince días inmediatamente anterior a la celebración de la Junta General ordinaria, los justificantes de los pagos y cobros efectuados por la Junta Rectora, así como la contabilidad del Grupo.

CAPITULO V

De la disciplina del Grupo Sindical

Art. 30. El Grupo Sindical de Colonización, regido por el presente Reglamento, queda sometido a la disciplina de la Delegación Nacional de Sindicatos, y se integrará forzosamente en aquellas organizaciones de grado superior que puedan constituirse por dicha Delegación Nacional cuando tenga por objeto la realización de obras de colonización.

Art. 31. El Grupo Sindical, constituido en Junta General extraordinaria, con la concurrencia de las tres cuartas partes de los miembros que la integran, aprobará las ordenes por que haya de regirse la explotación, administración, conservación, disfrute y aprovechamiento de las obras o mejoras a que se consagre la actividad del Grupo.

Cualquier reforma de estas Ordenanzas deberá ser acordada en Junta

General extraordinaria, con la misma concurrencia de las tres cuartas partes de los miembros del Grupo Sindical.

Art. 32. Tanto las Ordenanzas como sus sucesivas reformas o modificaciones, requieren para su validez la previa aprobación de la Delegación Nacional de Sindicatos ante informe de la Obra Sindical de Colonización.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 24 de junio de 1941 por la que se dispone que las Escuelas de primera enseñanza del Patronato de los Sagrados Corazones de esta capital y las de la Gran Asociación benéfica de Nuestra Señora de los Desamparados, de Valencia, gocen y tengan a todos sus efectos, a excepción de su provisión, la condición de Escuelas Nacionales

Ilmo. Sr.: La labor educativa que en beneficio de los intereses de la enseñanza viene realizándose por el Patronato de los Sagrados Corazones de esta capital y por la Gran Asociación Benéfica de Nuestra Señora de los Desamparados, de Valencia en sus respectivos Centros docentes del Estado creados y sostenidos a sus expensas y que sustituyen a los que debieran funcionar con cargo a los Presupuestos del Estado, la hacen acreedora a que a tales Centros se le reconozca como de carácter oficial y gocen de iguales consideraciones y beneficios que las restantes Escuelas Nacionales a excepción de la provisión, que seguirá a cargo de los que legalmente capacitados para el ejercicio de la enseñanza, sean designados por dichas Instituciones Religiosas.

Por lo expuesto, este Ministerio ha dispuesto que las Escuelas de Primera Enseñanza que vienen funcionando en esta capital, a cargo del Patronato del Sagrado Corazón, y las que en Valencia dependen de la Gran Asociación de Beneficencia de Nuestra Señora de los Desamparados, gocen y tengan a todos sus efectos, a excepción del de su provisión, la condición de Escuelas Nacionales de Primera Enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de junio de 1941.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN de 30 de junio de 1941 por la que se nombra, en virtud de concurso, a don Francisco Domínguez García-Tejero, Profesor titular de «Geometría descriptiva y sus aplicaciones», de la Escuela de Ingenieros Agrónomos.

Ilmo. Sr. Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que por Orden de 15 de enero último (B. O. E. del 24) se anunció concurso-oposición a la plaza de Profesor de «Geometría descriptiva y sus aplicaciones», vacante en la Escuela de Ingenieros Agrónomos;

Resultando que la Comisión Calificadora formula propuesta a favor de don Francisco Domínguez García-Tejero, por unanimidad, sin que estime preciso llegar a la realización de los ejercicios previstos en el artículo quinto del Decreto de 17 de octubre de 1940;

Visto lo dispuesto en dicho Decreto;

Considerando que se ha seguido la tramitación determinada en la convocatoria y se han cumplido los requisitos exigidos en el mencionado Decreto, que regula esta materia,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, en virtud de concurso, a don Francisco Domínguez García-Tejero Profesor titular de «Geometría descriptiva y sus aplicaciones».—Geodesia y Topografía, Aplicaciones al Catastro» de la Escuela de Ingenieros Agrónomos, con el sueldo que le corresponda en el Escalafón de Cuerpo y las gratificaciones consignadas en el Presupuesto de Gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1941.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 30 de junio de 1941 por la que se nombra a don Luis Cavanillas Rodríguez, en virtud de concurso, Profesor titular de «Hidráulica general y agrícola.—Ingeniería sanitaria», de la Escuela de Ingenieros Agrónomos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que por Orden de 15 de enero último (B. O. E. del 24) se anunció Concurso-oposición a la plaza de Profesor de «Hidráulica general y agrícola.—Ingeniería sanitaria», vacante en la Escuela de Ingenieros Agrónomos;

Resultando que la Comisión Calificadora formula propuesta, por unani-

midad, a favor de don Luis Cavanillas Rodríguez, sin que estime preciso llegar a la realización de los ejercicios previstos en el artículo 5.º del Decreto de 17 de octubre de 1940;

Visto lo dispuesto en dicho Decreto;

Considerando que se ha seguido la tramitación determinada en la convocatoria y se han cumplido los requisitos exigidos en el mencionado Decreto, que regula esta materia,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, en virtud de Concurso, a don Luis Cavanillas Rodríguez, Profesor titular de «Hidráulica general y agrícola.—Ingeniería sanitaria», de la Escuela de Ingenieros Agrónomos, con el sueldo que le corresponda en el Escalafón del Cuerpo y las gratificaciones consignadas en el Presupuesto de Gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1941.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 30 de junio de 1941 por la que se nombra, en virtud de concurso, a don Antonino Montero García, Profesor titular de «Cálculo infinitesimal con sus aplicaciones», de la Escuela de Ingenieros Agrónomos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente, de que se hará mención;

Resultando que por Orden de 15 de enero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24) se anunció concurso-oposición a la plaza de Profesor de «Cálculo Infinitesimal con sus aplicaciones», vacante en la Escuela de Ingenieros Agrónomos;

Resultando que la Comisión Calificadora formula propuesta, por unanimidad, a favor de don Antonino Montero García, estimando que no es preciso llegar a la realización de los ejercicios previstos en el artículo quinto del Decreto de 17 de octubre de 1940;

Visto lo dispuesto en dicho Decreto;

Considerando que se ha seguido la tramitación determinada en la convocatoria y se han cumplido los requisitos exigidos en el repetido Decreto de 17 de octubre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30), que regula esta materia,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, en virtud de concurso, a don Antonino Montero García Profesor titular de «Cálculo infinitesimal con sus aplicaciones» de la Escuela de Ingenieros Agrónomos, con el sueldo que le corresponda en el Escalafón del Cuerpo y las gratificaciones con-

signadas en el Presupuesto de Gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1941.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 30 de junio de 1941 por la que se resuelve concurso de méritos de varias plazas de Profesores de la Escuela Elemental del Trabajo de Calatayud.

Ilmo. Sr.: En el expediente tramitado para la provisión por concurso de méritos y examen de aptitud, de acuerdo con las bases publicadas en la «Gaceta de Madrid» de 21 de febrero de 1936, las plazas de personal docente vacantes en la Escuela Elemental del Trabajo, de Calatayud, la Junta Central de Formación Profesional ha emitido el siguiente dictamen:

Visto el expediente instruido para provisión por concurso de méritos y examen de aptitudes, de las plazas de personal docente vacantes en la Escuela Elemental del Trabajo de Calatayud (Zaragoza), y teniendo en cuenta que la iniciación de este expediente data de febrero de 1936, y que en su instrucción se han observado las prescripciones legales vigentes,

Esta Sección Segunda de la Junta Central de Formación Profesional, en sesión celebrada el día 6 del actual, prestó su conformidad al informe emitido por el Jefe del Negociado de Escuelas Elementales del Trabajo, y en su consecuencia, procede nombrar a los señores que en aquél se indican, siempre que los nombramientos tengan las condiciones de provisionalidad previstas en el apartado 5.º del artículo 29 del Libro I del Estatuto vigente de Formación Profesional y las de Contrato de trabajo que establece la Real Orden de 27 de diciembre de 1929.

Y este Ministerio, de acuerdo con los informes emitidos, ha resultado:

1.º Declarar desierta la provisión de las plazas de profesor de Enseñanzas Técnico-Gráficas, de acuerdo con la propuesta del Tribunal, y las de profesor de Ciencias Físico-Químicas, Maestro de Taller de Mecánica y Electricidad y Maestro de Taller de Carpintería, vacantes por renuncia de los propuestos para ocuparlas, las que serán objeto de nuevo concurso.

2.º Aprobar los nombramientos de don Bienvenido Alonso Gómez, don Francisco del Río Vergés, don José Franco Molina y don Mariano Rubio Vezara, como Profesores de Matemáticas Elementales, Higiene Industrial y Educación Física, Cultura General y

Legislación Obrera y Ayudante de Enseñanzas Técnico-Gráficas, respectivamente, cargos dotados de haber de 1.500, 1.000, 1.500 y 1.000 pesetas anuales, que percibirán los interesados con cargo a los fondos propios del Patronato.

3.º Aprobar asimismo el nombramiento de don Mariano Rubio Vergara como Profesor de Dibujo Industrial y dotación de 2.500 pesetas anuales, y el de doña María Agudo Tejero, como Maestra de Taller de Corte y Confección, con la dotación anual de 2.000 pesetas, a reserva, con lo que a ambos nombramientos se refiere, de que se consideren rescindibles los respectivos contratos de trabajo, siempre que dentro de los plazos reglamentarios reclamen en reivindicación de su mejor derecho los opositores propuestos en lugar preferente para ocupar las referidas plazas, si tal reclamación es estimada justa por la Superioridad.

4.º Los citados nombramientos tendrán el carácter de provisionalidad que determina el artículo 29 del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional y el contrato de trabajo establecido por la Real Orden de 27 de diciembre de 1929.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 2 de julio de 1941 por la que se aprueba el proyecto de consolidación de cubiertas en el edificio de la Universidad de Santiago.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de consolidación de cubiertas en el edificio de la Universidad de Santiago de Compostela (La Coruña), formulado por el Arquitecto don Joaquín Vaquero, cuyo presupuesto de ejecución material importa 44.237,90 pesetas y asciende a 49.347,36, una vez adicionadas las partidas de 3.760,22 pesetas; 1.128,06 y 221,18, correspondientes, respectivamente, a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, en razón de 4,25 por 100; al 60 por 100 sobre los de dirección, de honorarios del aparejador y al 0,25 por 100 de premio del pagador;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente el proyecto de que se trata, si bien hace constar que el pre-

supuesto total contiene error relativo a los honorarios del proyecto y dirección al aplicarse la tarifa vigente, que ha sido debidamente subsanado;

Considerando que se trata de obras que son necesarias y urgentes;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón de dicho gasto en 20 de junio de 1941, y en 24 del mismo mes y año informó favorablemente el mismo el Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de dicho proyecto por su presupuesto total de 49.347,36 pesetas, y que las obras se realicen por el sistema de administración y se abonen con cargo al crédito que figura en el capítulo 3.º del art. 6.º, grupo 1.º, concepto único del vigente Presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 8 de julio de 1941 por la que se dictan normas para la aplicación de la Ley de 24 de junio último.

Ilmo. Sr.: La Ley de la Jefatura del Estado de 24 de junio próximo pasado autoriza, en determinadas condiciones, la prórroga de plazo para terminar la edificación de inmuebles cuya construcción se iniciara al amparo de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de 25 de junio de 1935, y al propio tiempo faculta a este Ministerio para dictar las disposiciones que exija su aplicación.

En su virtud, y para lograr la inmediata efectividad de la Ley,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º En el improrrogable plazo de ocho días hábiles a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todos los propietarios de casas destinadas a renta cuya edificación se hubiere iniciado al amparo de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de 25 de junio de 1935, y no se hallaren terminadas en el momento actual,

dirigirán al Gobernador civil de la provincia respectiva, como Presidente de la Junta Provincial de paro, declaración jurada triplicada con arreglo al modelo que al final de esta Orden se inserta.

Las que correspondan a la provincia de Madrid se presentarán directamente en la Junta interministerial de Obras para mitigar el paro, del Ministerio de Trabajo.

Artículo 2.º Las Juntas provinciales de paro y la citada Junta interministerial, a la vista de dichas declaraciones, y según las circunstancias que en cada caso concurren, concederán prórroga al objeto de que antes del día 31 de diciembre de 1941 estén totalmente terminadas y en condiciones de habitabilidad las respectivas construcciones.

Artículo 3.º No podrá ser concedida prórroga para la terminación de obras a aquellos edificios en que, desde la liberación por las armas nacionales de la localidad donde radiquen, hasta el 24 de junio próximo pasado, no se haya realizado cantidad de obra alguna.

Artículo 4.º La falsedad o presentación maliciosa de los datos de la declaración jurada a que se refiere el artículo primero de esta Orden, la no terminación de la misma, el no disponer en el artículo segundo o no concederse la autorización que previene dicho artículo, determinará la pérdida de la exención tributaria de las edificaciones respectivas, y su pase al régimen contributivo ordinario, extremo que se comunicará a Hacienda por los Gobernadores civiles y la Junta interministerial, respectivamente.

Artículo 5.º Los edificios a que se refiere el artículo tercero de esta Orden pasarán, asimismo, al régimen contributivo ordinario.

Artículo 6.º El Ministerio de Hacienda o sus Dependencias, antes de conceder la exención tributaria a las edificaciones, respectivas debe exigir un certificado de la Junta interministerial expresivo de que se han cumplido, con respecto a las mismas, los requisitos que previene la citada Ley de 24 de junio y la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1941.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

DECLARACION JURADA A QUE SE REFIERE EL ARTICULO PRIMERO DE LA PRESENTE ORDEN

- 1.—Clase de obra
 - Emplazamiento de la misma, indicando calle y número
 - Características { Superficie del solar
 - { Número de plantas
 - { Relación de alquileres previstos
 - 2.—Ayuntamiento de
 - Partido judicial de
 - Provincia de
 - 3.—Fecha de la liberación de la localidad donde se construyó la obra
 - 4.—Fecha en que se inició la obra
 - 5.—Cantidad de obra realizada con anterioridad a la liberación
 - 6.—Estado actual de la misma
 - 7.—Desde la liberación hasta el 24 de junio de 1941 ¿se hizo alguna cantidad de obra? Caso afirmativo, detallar en qué ha consistido, indicando el tanto por ciento aproximado que representa el volumen de obra hecha en dicho período con respecto al proyecto total de la misma
 - 8.—¿Se compromete a terminar totalmente la obra antes del 31 de diciembre de 1941?
 - 9.—Caso de contestar afirmativamente el apartado anterior ¿qué número de obreros se ocuparían en la misma y durante cuánto tiempo?
 - 10.—Nombre, apellidos y domicilio del propietario
- de de 1941.

EL PROPIETARIO,

NOTA.—Los números 1, 4, 6, 7 y 8 deberán acreditarse mediante certificaciones, expedidas por el Técnico-director de la obra, visadas por el correspondiente Colegio Oficial de Arquitectos.

ORDEN de 5 de julio de 1941 por la que se consideran vencidos y exigibles, desde el momento en que los prestatarios dispongan de sus cosechas, todos los préstamos concedidos sobre éstas, por las Cajas generales de Ahorro, de conformidad con la Ley y Orden de 5 y 21 de noviembre de 1940, respectivamente.

Ilmo. Sr.: La Ley de 5 de noviembre de 1940, sobre concesión de préstamos por las Cajas generales de Ahorro a los labradores de zonas afectadas por la guerra, con garantía de prenda sin desplazamiento, estableció, en su artículo tercero, que estos préstamos se concederían por plazos de dieciocho meses hasta cinco años.

Asimismo, en el artículo séptimo de la Orden de 21 de noviembre de dicho año, que estableció las normas complementarias para la ejecución de la Ley anterior, determina que la prenda podrá consistir en fincas, productos agrícolas, caballerías de labor, aperos de labranza, maquinaria, etc.

Consecuentes con estas disposiciones, varias de las Cajas encargadas en las zonas señaladas de atender a la concesión de esta clase de préstamos, han otorgado un número elevado de contratos con la garantía de la cosecha pendiente.

Es claro que, conforme a lo dispuesto, tanto en la Ley como en la Orden citadas, como, asimismo, en los modelos de contratos de préstamo que han sido aprobados por este Ministerio, una vez que el deudor ha recibido el préstamo con garantía de la cosecha dispone de la prenda sin autorización de la Institución acreedora, o ver, de ésta, bien sea libre u obligatoriamente, el contrato queda rescindido y puede exigirse su cumplimiento con arreglo a las normas legales establecidas, sin consideración al plazo por el que se hubiese otorgado.

La realidad de los hechos demuestran que muchos de los peticionarios de préstamos agrícolas de esta clase, solicitan la concesión de los mismos para dedicarlos a labores de siega y recolección, por plazos de seis meses a un año, sin acogerse al minimum de dieciocho meses señalados por la Ley de 5 de noviembre referida, haciéndose preciso regular lo determinado en este aspecto, de forma más en consonancia con la naturaleza de las necesidades de los labradores a quienes se viene prestando ayuda por este medio.

Es evidente que el modesto agricultor que necesita medios económicos principalmente en las épocas de siembra y de recolección, y también lo es que cuando más fácilmente puede re-

integrarlos, sin ningún trastorno para su economía, es cuando vende su cosecha. Atendiendo a que actualmente el agricultor, en beneficio general de la Nación, tiene necesariamente que ceder sus productos al Servicio Nacional del Trigo, por un precio remunerador, y que esto ha de hacerlo a medida que las necesidades del consumo del país lo requieran, o sea por períodos de tiempo que se extiende de una a otra recolección, o sea no mayores de un año, y vistas por otra parte las enseñanzas de la realidad en lo referente a la mayor efectividad del préstamo agrícola que aconsejan establecer plazos periódicos de duración, de acuerdo con la rotación de las cosechas.

Teniendo en cuenta los razonamientos expuestos y en uso de las facultades que le atribuyen el artículo noveno de la repetida Ley.

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Sin perjuicio de lo establecido en cuantas prescripciones legales afectan a los contratos de préstamos con garantía de prenda agrícola sin desplazamiento, otorgados en consonancia

con la Ley y Orden de 5 y 21 de noviembre de 1940, respectivamente, todos los préstamos concedidos sobre cosechas por las Cajas generales de Ahorro, de conformidad con las dos disposiciones anteriormente citadas, aunque lo hayan sido por plazos de 18 o más meses, se considerarán vencidos y exigibles desde el momento en que los prestatarios dispongan de sus cosechas, bien por venta libre o por su cesión al Servicio Nacional del Trigo, quien, en este caso, vendrá obligado a dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 10 de la referida Orden de 21 de noviembre de 1940, y, en su consecuencia, al hacer la liquidación, descontará del precio el importe de la liquidación del préstamo hasta el día, para rembolsarlo a la Institución acreedora.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1941.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios (Loterías)

Adjudicando a las doncellas que se citan los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las acogidas en los establecimientos de Madrid.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Pilar Díaz Retana, Florentina Gutiérrez García, Enriqueta Leonor Santos Gutiérrez, Luisa Alarnes Martín y María Isabel Francisco Medina, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 12 de julio de 1941.—P. O. Enrique Quijada.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Nombrando Conserje de la Escuela Normal de Ciudad Real, con carácter interino, a doña Plantila Antonia García Cojo.

En atención a las urgentes necesidades del servicio y en uso de las facultades conferidas por el art. 2.º del Reglamento de régimen interior de este Ministerio, de fecha 30 de diciembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar a doña Plantila Antonia García Cojo, Conserje de la Escuela Normal del Magisterio primario de Ciudad Real, con carácter interino, y sueldo anual de 2.500 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, art. 1.º, grupo 2.º, concepto 10, subconcepto 9.º del Presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1941.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Dirección General de Primera Enseñanza

Aprobando el proyecto de obras de reparación en el Grupo Escolar de Villanueva del Rosario (Málaga).

Visto el proyecto redactado por el Arquitecto don Juan Jáuregui, referente a las obras de reparación en el Grupo Escolar de Villanueva del Rosario (Málaga);

Resultando que su presupuesto total se eleva a 22.201,11 pesetas;

Resultando que las obras a ejecutar, contenidas en el anterior proyecto, son las siguientes: albañilería, hierro, carpintería de taller, fontanería y saneamiento, pintura y otras varias;

Resultando que el proyecto ha sido informado favorablemente por la Oficina técnica;

Considerando que las obras de que se trata son necesarias para que las Escuelas que se indican reúnan las debidas condiciones para su adecuado funcionamiento;

Considerando que el servicio que se pretende verificar no tiene otro carácter que el de reparación de daños causados por la guerra;

Considerando que el citado servicio puede ser ejecutado por el sistema de administración, previa autorización del Consejo de Ministros, en virtud de lo preceptuado en el artículo 2.º de la Ley de 21 de junio de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24 del mismo mes);

Considerando que para realizar estas obras, por el sistema de administración, existe crédito en el Presupuesto extraordinario de gastos prorrogado para 1941 (Ley de 8 de marzo), Agrupación 10, concepto 2.º, «Plan Nacional de Cultura».

Considerando que en este expediente constan los informes favorables del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado y de la Sección de Contabilidad de este Departamento, de fechas 14 y 9 del actual, por lo que se ha cumplido con lo preceptuado en la Orden de 10 de enero último y en la aclaratoria de 26 de febrero siguiente.

Este Ministerio, de acuerdo con la autorización del Consejo de Ministros, ha tenido a bien aprobar el proyecto de referencia, por el Presupuesto total de 22.201,11 pesetas, con la distribución siguiente: por ejecución material, 20.742,43 pesetas; honorarios por formación de proyecto, 243,18; honorarios por dirección de las obras, 694,87; por aparejador, 416,92, y por premio de pagaduría, 103,71 pesetas, y disponer que las obras se verifiquen por el sistema de administración y por la expresada suma, que deberá abonarse con cargo al Presupuesto extraordinario de gastos, prorrogado para 1941 (Ley de 8 de

marzo), Agrupación 10, concepto 2.º, «Plan Nacional de Cultura».

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1941.—El Director general, Romualdo de Toledo.

Sr. Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio (Ministerio de Hacienda).

Aprobando el proyecto de obras de reparación en las Escuelas graduadas de Albalá (Cáceres).

Visto el proyecto redactado por el Arquitecto don Miguel Angel Ruiz Larrea, referente a las obras de reparación en las Escuelas graduadas de Albalá (Cáceres);

Resultando que su presupuesto total se eleva a 1.685,44 pesetas;

Resultando que las obras a ejecutar, contenidas en el anterior proyecto, son las siguientes: enlucidos y revocos, pintura de paramentos, instalación eléctrica e instalación sanitaria;

Resultando que el proyecto ha sido informado favorablemente por la Oficina técnica;

Considerando que las obras de que se trata son necesarias para que las Escuelas que se indican reúnan las debidas condiciones para su adecuado funcionamiento;

Considerando que el servicio que se pretende verificar no tiene otro carácter que el de reparación de daños causados por la guerra;

Considerando que el citado servicio puede ser ejecutado por el sistema de administración, previa autorización por el Consejo de Ministros, y en virtud de lo preceptuado en el artículo 2.º de la Ley de 21 de junio de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24 del mismo mes);

Considerando que para realizar estas obras, por el sistema de administración, existe crédito en el Presupuesto extraordinario de gastos, prorrogado para 1941 (Ley de 8 de marzo), Agrupación 10.ª, concepto 2.º, «Plan Nacional de Cultura»;

Considerando que en este expediente constan los informes favorables del Delegado del Interventor General de la Administración del Estado y de la Sección de Contabilidad de este Departamento de fechas 10 y 9 del actual, por lo que se ha cumplido con lo preceptuado en la Orden de 10 de enero último, y en la aclaratoria del 26 de febrero siguiente.

Este Ministerio, de acuerdo con la autorización del Consejo de Ministros, ha tenido a bien aprobar el proyecto de referencia, por el presupuesto total

de 1.685,44 pesetas, con la distribución siguiente: por ejecución material, 1.595,69; por formación del proyecto, 17,96; por dirección de las obras, 39,89; por aparejador, 23,93, y por premio de pagaduría, 7,97 pesetas, y disponer que las obras se verifiquen por el sistema de administración y por la expresada suma, que deberá abonarse con cargo al Presupuesto extraordinario de gastos, prorrogado para 1941 (Ley de 8 de marzo), Agrupación 10.ª, concepto segundo, «Plan Nacional de Cultura».

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de junio de 1941.—El Director General, Romualdo de Toledo.

Sr. Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio (Ministerio de Hacienda).

Aprobando el proyecto de obras de reparación en la Escuela Normal femenina número 2, de esta capital.

Visto el proyecto redactado por el Arquitecto don Pedro Sánchez Sepúlveda, referente a las obras de sustitución de quemadores de aceite pesado, habilitación de locales para viviendas e instalación de la cantina escolar, en la Escuela Normal Femenina número 2, de esta capital;

Resultando que su presupuesto total se eleva a 13.909,54 pesetas;

Resultando que las obras a ejecutar contenidas en el indicado proyecto son las siguientes: albañilería, carpintería de taller, fontanería, instalación eléctrica, pintura, calefacción, varios e instalación de Cantina escolar;

Resultando que el proyecto ha sido informado favorablemente por la Oficina técnica;

Considerando que el citado servicio puede ser ejecutado por el sistema de administración, previa autorización del Consejo de Ministros, en virtud de lo preceptuado en el artículo 2.º de la Ley de 21 de junio de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 24 del mismo mes);

Considerando que para realizar estas obras por el sistema de administración, existe crédito en el Presupuesto extraordinario de gastos, prorrogado para 1941 (Ley de 8 de marzo), Agrupación 10, concepto 2.º, «Plan Nacional de Cultura»;

Considerando que en este expediente constan los informes favorables del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado y de la Sección de Contabilidad de este Departamento, de fechas 6 y 4 del actual, por lo cual se ha cumplido con lo precep-

tuado en la Orden de 10 de enero último y en la aclaratoria de 26 de febrero siguiente.

Este Ministerio, de acuerdo con la autorización del Consejo de Ministros, ha tenido a bien aprobar el proyecto de referencia, por el Presupuesto total de 13.909,54 pesetas, con la distribución siguiente: por ejecución material, pesetas 12.781,58; honorarios de formación del proyecto, 380,25; honorarios de dirección de las obras, 447,35; por honorarios del Aparejador, 268,41, y por premio de pagaduría, 31,95, y disponer que las obras se verifiquen por el sistema de administración y por la expresada suma, que deberá abonarse con cargo al Presupuesto extraordinario de gastos, prorrogado para 1941 (Ley de 8 de marzo), Agrupación 10, concepto 2.º, «Plan Nacional de Cultura».

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1941.—El Director general, Romualdo de Toledo.

Sr. Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio (Ministerio de Hacienda).

Aprobando el proyecto de obras de reparación en las Escuelas Nacionales de Algelguer (Gerona).

Visto el proyecto redactado por el Arquitecto don Rafael Sánchez Echeverría, referente a las obras de reparación en las Escuelas Nacionales de Algelguer (Gerona), damnificadas por efectos de la guerra;

Resultando que su presupuesto total se eleva a 42.022,02 pesetas;

Resultando que las obras a ejecutar, contenidas en el anterior proyecto, son las siguientes: albañilería, carpintería de armar, carpintería de taller, vidriería, fontanería y sanidad, pintura y varios;

Resultando que el proyecto ha sido informado favorablemente por la Oficina técnica;

Considerando que las obras de que se trata, son necesarias para que las Escuelas que se indican reúnan las debidas condiciones para su adecuado funcionamiento;

Considerando que el servicio que se pretende verificar no tiene otro carácter que el de reparación de daños causados por la guerra;

Considerando que el citado servicio puede ser ejecutado por el sistema de administración, previa autorización del Consejo de Ministros, en virtud de lo preceptuado en el artículo 2.º de la Ley de 21 de junio de 1940 (BOLETIN

OFICIAL DEL ESTADO del 24 del mismo mes);

Considerando que para realizar estas obras, por el sistema de administración, existe crédito en el Presupuesto extraordinario de gastos, prorrogado para 1941 (Ley de 8 de marzo), Agrupación 10, concepto 2.º, «Plan Nacional de Cultura»;

Considerando que en este expediente constan los informes favorables del Delegado del Interventor General de la Administración del Estado y de la Sección de Contabilidad de este Departamento, de fechas 10 y 9 del actual, por lo que se ha cumplido con lo preceptuado en la Orden de 10 de enero último, y en la aclaratoria de 26 de febrero siguiente,

Este Ministerio, de acuerdo con la autorización del Consejo de Ministros, ha tenido a bien aprobar el proyecto de referencia, por el presupuesto total de 42.022,02 pesetas, con la distribución siguiente: por ejecución material, 38.570,02; honorarios por formación del proyecto, 1.253,52; honorarios por dirección de las obras, 1.253,52; por aparejador, 752,11, y por premio de pagaduría, 129,85 pesetas, y disponer que las obras se verifiquen por el sistema de administración y por la expresada suma, que deberá abonarse con cargo al Presupuesto extraordinario de gastos prorrogado para 1941 (Ley de 8 de marzo), Agrupación 10, concepto 2.º, «Plan Nacional de Cultura».

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1941.—El Director general, Romualdo de Toledo.

Sr. Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio (Ministerio de Hacienda).

Aprobando el proyecto de obras de instalación de Laboratorios de Física, Química e Historia Natural en la Escuela Normal Femenina número 2, de esta capital.

Visto el proyecto redactado por el Arquitecto don Pedro Sánchez Sepúlveda, referente a obras de instalación de Laboratorios de Física, Química e Historia Natural, en la Escuela Normal femenina número 2, de esta capital;

Resultando que su presupuesto total se eleva a 43.084,51 pesetas;

Resultando que las obras a ejecutar, contenidas en el anterior proyecto, son las necesarias para la instalación de los Laboratorios mencionados;

Resultando que el proyecto ha sido informado favorablemente por la Oficina técnica;

Considerando que el citado servicio puede ser ejecutado por el sistema de administración, previa autorización del Consejo de Ministros, en virtud de lo preceptuado en el artículo 2.º de la Ley de 21 de junio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24 del mismo mes);

Considerando que para realizar estas obras por el sistema de administración, existe crédito en el Presupuesto extraordinario de gastos prorrogado para 1941 (Ley de 8 de marzo), Agrupación 10, concepto 2.º, «Plan Nacional de Cultura»;

Considerando que en este expediente constan los informes favorables del Delegado del Interventor General de Administración del Estado y de la Sección de Contabilidad de este Departamento, de fechas 9 y 6 del actual, por lo que se ha cumplido con lo preceptuado en la Orden de 10 de enero último y en la aclaratoria de 26 de febrero siguiente.

Este Ministerio, de acuerdo con la autorización del Consejo de Ministros, ha tenido a bien aprobar el proyecto de referencia, por el presupuesto total de 43.084,51 pesetas, con la distribución siguiente: Por ejecución material, 39.851,62; honorarios de formación del proyecto, 1.060,90; honorarios por dirección de las obras, 1.295,17; por aparejador, 777,10, y por premio de pagaduría, 99,72 pesetas, y disponer que las obras se verifiquen por el sistema de administración y por la expresada suma, que deberá abonarse con cargo al Presupuesto extraordinario de gastos prorrogado para 1941 (Ley de 8 de marzo), Agrupación 10, concepto 2.º, «Plan Nacional de Cultura».

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1941.—El Director general, Romualdo de Toledo.

Sr. Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio (Ministerio de Hacienda).

Aprobando el proyecto de obras de reparación en la Escuela Unitaria de Asistencia Mixta de Robledillo, agregado del Ayuntamiento de Robledo del Mazo (Toledo).

Visto el proyecto de obras de reparación de desperfectos a causa de la Campaña de Liberación en la Escuela unitaria de asistencia mixta en Robledillo, agregado del Ayuntamiento de Robledo del Mazo (Toledo), formulado por el Arquitecto escolar de la provincia, don Pedro Sánchez Sepúlveda;

Resultando que su presupuesto total se eleva a 2.719,53 pesetas;

Resultando que las obras a ejecutar contenidas en el anterior proyecto consisten en reponer cristales, corregir humedades, tejado, reparación de cielos-rasos, reponer manivelas y corregir desperfectos en puertas y ventanas;

Resultando que el proyecto ha sido informado favorablemente por la Oficina técnica;

Considerando que el citado servicio puede ser ejecutado por el sistema de administración, previa autorización del Consejo de Ministros, en virtud de lo preceptuado en el artículo 2.º de la Ley de 21 de junio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24 del mismo mes);

Considerando que para realizar estas obras por el sistema de administración existe crédito en el Presupuesto extraordinario de gastos, prorrogado para 1941 (Ley de 8 de marzo), agrupación 10, concepto 2.º: «Plan Nacional de Cultura»;

Considerando que en este expediente constan los informes favorables del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado y de la Sección de Contabilidad de este Departamento, de fechas 21 y 11 del actual, por lo que se ha cumplido con lo preceptuado en la Orden de 10 de enero último y en la aclaratoria de 26 de febrero siguiente,

Este Ministerio, de acuerdo con la autorización del Consejo de Ministros, ha tenido a bien aprobar el proyecto de referencia por el presupuesto total de 2.719,53 pesetas, con la distribución siguiente: por ejecución material, pesetas 2.467,82; honorarios por formación del proyecto, 83,91; honorarios por dirección de las obras, 98,71; honorarios del aparejador, 59,22, y por premio de pagaduría, 9,87 pesetas, y disponer que las obras se verifiquen por el sistema de administración y por la expresada suma, que deberá abonarse con cargo al Presupuesto extraordinario de gastos, prorrogado para 1941 (Ley de 8 de marzo), agrupación 10, concepto 2.º: «Plan Nacional de Cultura».

De orden comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1941.—El Director general, Romualdo de Toledo.

Sr. Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio (Ministerio de Hacienda).

Aprobando el proyecto de obras de reparación en el Grupo Escolar de Villargordo del Cabriel (Valencia).

Visto el proyecto redactado por el Arquitecto escolar de la provincia,

don José Cort Botí, referente a obras de reconstrucción y reparación de desperfectos causados durante la Campaña de Liberación en el Grupo escolar de Villargordo del Cabriel (Valencia);

Resultando que su presupuesto total se eleva a 46.301,30 pesetas;

Resultando que las obras a ejecutar se concretan a repaso y arreglo del campo escolar, repaso general de albañilería, cubiertas, cielos-rasos y aceras, reposición de ventanas, vidrieras, postigos y puertas de entrada, con inclusión de herrajes de colgar y seguridad, pintura al temple sobre paramentos, arreglo de las instalaciones de tuberías de agua, y aparatos sanitarios;

Resultando que el proyecto ha sido informado favorablemente por la Oficina Técnica;

Considerando que el citado servicio puede ser ejecutado por el sistema de administración, previa autorización del Consejo de Ministros, en virtud de lo preceptuado en el artículo 2.º de la Ley de 21 de junio de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24 del mismo mes);

Considerando que para realizar estas obras por el sistema de administración existe crédito en el Presupuesto extraordinario de gastos, prorrogado para 1941 (Ley de 8 de marzo), agrupación 10, concepto 2.º: «Plan Nacional de Cultura»;

Considerando que en este expediente constan los informes favorables del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado y de la Sección de Contabilidad de este Departamento, de fechas 10 y 9 del actual, por lo que se ha cumplido con lo preceptuado en la Orden de 10 de enero último y en la aclaratoria de 26 de febrero siguiente,

Este Ministerio, de acuerdo con la autorización del Consejo de Ministros, ha tenido a bien aprobar el proyecto de referencia por el presupuesto total de 46.301,30 pesetas, con la distribución siguiente: por ejecución material, 43.404,10; honorarios de formación del proyecto, 423,18; por dirección de las obras, 1.410,63; por aparejador, 846,37, y por premio de pagaduría, 217,02 pesetas, y disponer que las obras se verifiquen por el sistema de administración y por la expresada suma, que deberá abonarse con cargo al Presupuesto extraordinario de gastos, prorrogado para 1941 (Ley de 8 de marzo), agrupación 10, concepto 2.º: «Plan Nacional de Cultura».

De Orden comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de junio de 1941.—El Director general, Romualdo de Toledo.

Sr. Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio (Ministerio de Hacienda).

Aprobando el proyecto de obras de reparación en las Escuelas graduadas de San Carlos de la Rápita (Tarragona).

Visto el proyecto de obras de reparación de desperfectos a causa de la campaña de liberación en las Escuelas graduadas de San Carlos de la Rápita (Tarragona), formulado por el Arquitecto escolar de la provincia don Francisco Monravá Soler;

Resultando que su presupuesto total se eleva a pesetas 16.160,74;

Resultando que las obras a ejecutar se concretan a reparación del desconchado de revocos y enlucidos de paredes y tabiques, desgaste, rotura y parcial desaparición de las instalaciones sanitarias como arranque y desquiciamiento de hojas de carpintería, rotura de cristales y demérito de la decoración por el humo, golpeo, inscripciones, carteles etc.;

Resultando que el proyecto ha sido informado favorablemente por la Oficina técnica;

Considerando que el citado servicio puede ser ejecutado por el sistema de administración, previa autorización del Consejo de Ministros, en virtud de lo preceptuado en el artículo segundo de la Ley de 21 de junio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 24 del mismo mes);

Considerando que para realizar estas obras, por el sistema de administración, existe crédito en el Presupuesto extraordinario de gastos, prorrogado para 1941 (Ley de 8 de marzo), Agrupación 10, concepto 2.º: «Plan Nacional de Cultura»;

Considerando que en este expediente constan los informes favorables del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado y de la Sección de Contabilidad de este Departamento, de fechas 10 y 9 del actual, por lo que se ha cumplido con lo preceptuado en la Orden de 10 de enero último y en la aclaratoria del 26 de febrero siguiente,

Este Ministerio, de acuerdo con la autorización del Consejo de Ministros, ha tenido a bien aprobar el proyecto de referencia, por el presupuesto total de 16.160,74 pesetas, con la distribución siguiente: 14.933,60 por ejecución material; 313,65 por redacción del proyecto; 522,76 por dirección de las obras; 313,65 por honorarios del aparejador y 74,64 por premio de pa-

gaduria, y disponer que las obras se verifiquen por el sistema de administración y por la expresada suma, que deberá abonarse con cargo al Presupuesto extraordinario de gastos prorrogado para 1941 (Ley de 8 de marzo). Agrupación 10, concepto 2.º «Plan Nacional de Cultura».

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos.

Madrid, 24 de junio de 1941.—El Director general, Romualdo de Toledo.

Sr. Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio (Ministerio de Hacienda).

Aprobando el proyecto de obras de reparación en las Escuelas Unitarias de Solivella (Tarragona).

Visto el proyecto de obras de reparación, de desperfectos a causa de la campaña de liberación en las Escuelas unitarias de Solivella (Tarragona) formulado por el Arquitecto escolar de la provincia don Francisco Monravá Soler;

Resultando que su presupuesto total se eleva a 6.653,29 pesetas;

Resultando que las obras a ejecutar se concretan a la reparación de varios boquetes en los muros de carga, remoción de tejas de cubiertas, desconchado y revocos y enlucidos de paredes y tabiques, desgaste, rotura y parcial desaparición de las instalaciones sanitarias, arranque y desquiciamiento de hojas de carpintería, rotura de cristales y demérito de la decoración por el humo, golpeo, inscripciones, carteles, etc;

Resultando que el proyecto ha sido informado favorablemente por la Oficina Técnica;

Considerando que el citado servicio puede ser ejecutado por el sistema de administración, previa autorización del Consejo de Ministros, en virtud de lo preceptuado en el artículo 2.º de la Ley de 21 de junio de 1940 («B. O.» del 24 del mismo mes);

Considerando que para realizar estas obras por el sistema de administración existe crédito en el Presupuesto extraordinario de gastos, prorrogado para 1941 (Ley de 8 de marzo, agrupación 10, concepto 2.º «Plan nacional de Cultura»);

Considerando que en este expediente constan los informes favorables del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado y de la Sección de Contabilidad de este Departamento, de fechas 10 y 9 del actual, por lo que se ha cumplido con lo preceptuado en la Orden de 10 de enero último y en la aclaratoria de 26 de febrero siguiente,

Este Ministerio, de acuerdo con la autorización del Consejo de Ministros, ha tenido a bien aprobar el proyecto de referencia por el presupuesto total de 6.653,29 pesetas, con la distribución siguiente: por ejecución material, 6.117,99; honorarios por formación, 137,65; por dirección de las obras, 299,42; honorarios del aparejador, 137,65, y por premio de pagaduría, 30,58, y disponer que las obras se verifiquen por el sistema de administración y por la expresada suma, que deberá abonarse con cargo al Presupuesto extraordinario de gastos, prorrogado para 1941 (Ley de 8 de marzo, agrupación 10, concepto 2.º «Plan nacional de Cultura»).

De Orden comunicada por el Excelentísimo Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1941.—El Director general, Romualdo de Toledo.

Sr. Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio (Ministerio de Hacienda).

Aprobando el proyecto de obras de reparación en las Escuelas Nacionales de Bascará (Gerona).

Visto el proyecto de obras de reparación en las Escuelas Nacionales de Bascará (Gerona), damnificadas por efectos de la guerra, redactado por el Arquitecto don Rafael Sánchez Echeverría;

Resultando que su presupuesto total se eleva a 5.886,62 pesetas;

Resultando que las obras a ejecutar, contenidas en el anterior proyecto, son las siguientes: albañilería, carpintería, obras de hierro, vidriería, fontanería y pintura;

Resultando que el proyecto ha sido informado favorablemente por la Oficina técnica;

Considerando que las obras de que se trata, son necesarias para que las Escuelas que se indican reúnan las debidas condiciones para su adecuado funcionamiento;

Considerando que el servicio que se pretende verificar no tiene otro carácter que el de reparación de daños causados por la guerra;

Considerando que el citado servicio puede ser ejecutado por el sistema de administración, previa autorización del Consejo de Ministros, en virtud de lo preceptuado en el art 2.º de la Ley de 21 de junio de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24 del mismo mes);

Considerando que para realizar estas obras, por el sistema de administración, existe crédito en el Presupuesto extraordinario de gastos, prorrogado

para 1941 (Ley de 8 de marzo), Agrupación décima, concepto 2.º «Plan Nacional de Cultura»;

Considerando que en este expediente constan los informes favorables del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado y de la Sección de Contabilidad de este Departamento, de fechas 10 y 9 del actual, por lo que se ha cumplido con lo preceptuado en la Orden de 10 de enero último, y en la aclaratoria de 26 de febrero siguiente,

Este Ministerio, de acuerdo con la autorización del Consejo de Ministros, ha tenido a bien aprobar el proyecto de referencia, por el presupuesto total de 5.886,62 pesetas, con la distribución siguiente: por ejecución material, 5.413; honorarios por formación del proyecto, 121,79; honorarios por dirección de las obras, 202,88; por aparejador, 121,79, y por premio de pagaduría, 27,06 pesetas, y disponer que las obras se verifiquen por el sistema de administración y por la expresada suma, que deberá abonarse con cargo al Presupuesto extraordinario de gastos prorrogado para 1941 (Ley de 8 de marzo), Agrupación 10.ª, concepto segundo, «Plan Nacional de Cultura».

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1941.—El Director general, Romualdo de Toledo.

Sr. Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio (Ministerio de Hacienda).

Aprobando el proyecto de obras de reparación en el Grupo Escolar de Alozaina (Málaga).

Visto el proyecto redactado por el Arquitecto don Juan Jáuregui, referente a las obras de reparación en el Grupo Escolar de Alozaina (Málaga);

Resultando que su presupuesto total se eleva a 37.707,43;

Resultando que las obras a ejecutar, contenidas en el anterior proyecto, son las siguientes: levantado de cubierta, establecimiento de techo raso, bajo cubierta, retirada de escombros, sustitución de aparatos higiénicos, colocación de cristales, establecimiento alrededor del edificio y en el campo escolar de los acerados que permitan la circulación de los niños y otros varios;

Resultando que el proyecto ha sido informado favorablemente por la oficina técnica;

Considerando que las obras de que se trata, son necesarias para que las escuelas que se indican reúnan las

debidas condiciones para su adecuada funcionamiento;

Considerando que el citado servicio puede ser ejecutado por administración, previa autorización del Consejo de Ministros, en virtud de lo preceptuado en el artículo segundo, de la Ley de 21 de junio de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24 del mismo mes).

Considerando que para realizar estas obras por el sistema de administración existe crédito en el Presupuesto extraordinario de gastos, prorrogado para 1941 (Ley de 8 de marzo), Agrupación décima, concepto segundo, «Plan Nacional de Cultura».

Considerando que en este expediente constan los informes favorables del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado y de la Sección de Contabilidad de este Departamento, de fechas 10 y 9 del actual, por lo que se ha cumplido con lo preceptuado en la Orden de 10 de enero último y en la aclaratoria de 26 de febrero siguiente,

Este Ministerio, de acuerdo con la autorización del Consejo de Ministros, ha tenido a bien aprobar el proyecto de referencia, por el presupuesto total de 37.707,43 pesetas, con la distribución siguiente: por ejecución material, 35.027,82; honorarios por formación del proyecto, 683,04; honorarios por dirección de las obras, 1.138,40; por aparejador, 683,04 y por premio de pagaduría, 175,13 pesetas, y disponer que las obras se verifiquen por el sistema de administración y por la expresada suma que deberá abonarse con cargo al Presupuesto extraordinario de gastos prorrogado para 1941 (Ley de 8 de marzo), Agrupación décima, concepto segundo, «Plan Nacional de Cultura».

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 24 de junio de 1941.—El Director general, Romualdo de Toledo Sr. Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio (Ministerio de Hacienda).

Aprobando el proyecto de obras de reparación en las Escuelas de Jarandilla (Cáceres).

Visto el proyecto redactado por el Arquitecto don Miguel Angel Ruiz Larrea, referente a obras de reparación en las Escuelas de Jarandilla (Cáceres);

Resultando que su presupuesto total se eleva a 12.587,53 pesetas;

Resultando que las obras a ejecutar contenidas en el anterior proyecto son las siguientes: demolición y picado de revestimiento de los paramentos

interiores de casi todos los lienzos correspondientes a los muros de contorno y los forjados de pisos que representen destrozos, así como también algunos pilares del cerramiento;

Resultando que el proyecto ha sido informado favorablemente por la Oficina Técnica;

Considerando que las obras de que se trata son necesarias para que las Escuelas que se indican reúnan las debidas condiciones para su adecuado funcionamiento,

Considerando que el servicio que se pretende verificar no tiene otro carácter que el de reparación de daños causados por la guerra;

Considerando que el citado servicio puede ser ejecutado por el sistema de administración, previa autorización del Consejo de Ministros, en virtud de lo preceptuado en el artículo 2.º de la Ley de 21 de junio de 1940 («B. O.» del 24 del mismo mes);

Considerando que para realizar estas obras por el sistema de administración existe crédito en el Presupuesto extraordinario de gastos para 1941 (Ley de 8 de marzo, agrupación 10, concepto 2.º: «Plan nacional de Cultura»).

Considerando que en este expediente constan los informes favorables del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado y de la Sección de Contabilidad de este Departamento, de fechas 11 y 9 del actual, por lo que se ha cumplido con lo preceptuado en la Orden de 10 de enero último y en la aclaratoria de 26 de febrero siguiente,

Este Ministerio, de acuerdo con la autorización del Consejo de Ministros, ha tenido a bien aprobar el proyecto de referencia por el presupuesto total de 12.587,53 pesetas, con la distribución siguiente: por ejecución material, 11.917,20 pesetas; honorarios por formación del proyecto, 134,07; honorarios por dirección de las obras, 297,93; por aparejador, 178,75, y por premio de pagaduría, 59,58 pesetas, y disponer que las obras se verifiquen por el sistema de administración y por la expresada suma, que deberá abonarse con cargo al Presupuesto extraordinario de gastos, prorrogado para 1941 (Ley de 8 de marzo, agrupación 10, concepto 2.º: «Plan nacional de Cultura»).

De Orden comunicada por el Excelentísimo Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 24 de junio de 1941.—El Director general, Romualdo de Toledo

Sr. Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio (Ministerio de Hacienda).

Aprobando el proyecto de obras de reparación en las Escuelas Unitarias de Navaltoril, agregado del Ayuntamiento de Robledo del Mazo (Toledo).

Visto el proyecto redactado por el Arquitecto don Pedro Sánchez Sepúlveda, referente a obras de reparación de desperfectos a causa de la Campaña de Liberación en las Escuelas unitarias de Navaltoril, agregado del Ayuntamiento de Robledo del Mazo (Toledo);

Resultando que las obras a ejecutar contenidas en el anterior proyecto se concretan a la reparación de cristales, corrección de humedades, reparación de tejados, arreglo de fachadas, colocación de herrajes, reparación de puertas y ventanas y otros que sería prolijo enumerar;

Resultando que el proyecto ha sido informado favorablemente por la Oficina Técnica;

Resultando que el citado servicio puede ser ejecutado por el sistema de administración, previa autorización del Consejo de Ministros, en virtud de lo preceptuado en el artículo 2.º de la Ley de 21 de junio de 1940 («B. O.» del 24 del mismo mes);

Considerando que para realizar estas obras por el sistema de administración existe crédito en el Presupuesto extraordinario de gastos, prorrogado para 1941 (Ley de 8 de marzo, agrupación 10, concepto 2.º: «Plan nacional de Cultura»);

Considerando que en este expediente constan los informes favorables del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado y de la Sección de Contabilidad de este Departamento, de fechas 10 y 9 del actual, por lo que se ha cumplido con lo preceptuado en la Orden de 10 de enero último y en la aclaratoria de 26 de febrero siguiente,

Este Ministerio, de acuerdo con la autorización del Consejo de Ministros, ha tenido a bien aprobar el proyecto de referencia por el presupuesto total de 8.440,82 pesetas, con la distribución siguiente: por ejecución material, pesetas 7.702,39; honorarios para formación del proyecto, 241,51; por dirección de las obras, 288,83; por aparejador, 173,29, y por premio de pagaduría, 30,80, y disponer que las obras se verifiquen por el sistema de administración y por la expresada suma, que deberá abonarse con cargo al Presupuesto extraordinario de gastos, prorrogado para 1941 (Ley de 8 de marzo, agrupación 10, concepto 2.º: «Plan nacional de Cultura»).

De Orden comunicada por el Excelentísimo Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1941.—El Director general, Romualdo de Toledo.

Sr. Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio (Ministerio de Hacienda).

Aprobando el proyecto de obras de reparación en el edificio destinado a Escuela Unitaria de Asistencia Mixta en Piedraescrita, agregado del Ayuntamiento de Robledo del Mazo (Toledo).

Visto el proyecto de obras de reparación de desperfectos a causa de la campaña de liberación, en la Escuela Unitaria de Asistencia Mixta de Piedraescrita, agregado del Ayuntamiento de Robledo del Mazo (Toledo), formulado por el Arquitecto escolar de la provincia, don Pedro Sánchez Sepúlveda;

Resultando que su presupuesto total se eleva a 3.571,60 pesetas;

Resultando que las obras a ejecutar, contenidas en el anterior proyecto, son las de reponer cristales, corregir humedades, tejado, reparación de cielo-raso, reponer manivelas y corregir desperfectos en puertas y ventanas;

Resultando que el proyecto ha sido informado favorablemente por la Oficina técnica;

Considerando que el citado servicio puede ser ejecutado por el sistema de administración, previa autorización del Consejo de Ministros, en virtud de lo preceptuado en el artículo segundo de la Ley de 21 de junio de 1940, (B. O. del 24 del mismo mes);

Considerando que para realizar estas obras, por el sistema de administración, existe crédito en el Presupuesto extraordinario de gastos prorrogado para 1941 (Ley de 8 de marzo), Agrupación 10, concepto 2.º, «Plan Nacional de Cultura».

Considerando que en este expediente constan los informes favorables del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado y de la Sección de Contabilidad de este Departamento, de fechas 14 y 11 del actual, por lo que se ha cumplido con lo preceptuado en la Orden de 10 de enero último y en la aclaratoria de 26 de febrero siguiente;

Este Ministerio, de acuerdo con la autorización del Consejo de Ministros, ha tenido a bien aprobar el proyecto de referencia por el Presupuesto total de 3.571,60 pesetas, con la distribución siguiente: 3.241,02 por ejecución material; 110,20 por redacción del proyecto; 120,64 por dirección de las obras; 77,78 honorarios del Aparejador y 12,96 por premio de pagaduría, y disponer que las obras se verifiquen por el sistema de administración y por la expresada suma

que debe abonarse con cargo al Presupuesto extraordinario de gastos, prorrogado para 1941 (Ley de 8 de marzo), Agrupación 10, concepto 2.º «Plan Nacional de Cultura».

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1941.—El Director general, Romualdo de Toledo.

Sr. Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio (Ministerio de Hacienda).

Aprobando el proyecto de obras de reparación en las Escuelas unitarias de Monegrillos (Zaragoza).

Visto el proyecto de obras de reparación de desperfectos a causa de la Campaña de Liberación en las Escuelas unitarias de Monegrillos (Zaragoza), formulado por el Arquitecto escolar de la provincia, don D. Regino Borobio;

Resultando que su presupuesto total se eleva a 24.812,25 pesetas;

Resultando que las obras a ejecutar se concretan a la reparación de los daños producidos por el uso del edificio por los rojos, ajeno por completo a la función docente, que de no corregirse con alguna rapidez pondrían en peligro total la conservación de los edificios;

Resultando que el proyecto ha sido informado favorablemente por la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que el citado servicio puede ser ejecutado por el sistema de administración, previa autorización del Consejo de Ministros, en virtud de lo preceptuado en el artículo 2.º de la Ley de 21 de junio de 1940 («B. O.» del 24 del mismo mes);

Considerando que para realizar estas obras por el sistema de administración existe crédito en el Presupuesto extraordinario de gastos, prorrogado para 1941 (Ley de 8 de marzo), agrupación 10, concepto 2.º: «Plan nacional de Cultura»;

Considerando que en este expediente constan los informes favorables del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado y de la Sección de Contabilidad de este Departamento, de fechas 10 y 9 del actual, por lo que se ha cumplido con lo preceptuado en la Orden de 10 de enero último y en la aclaratoria de 26 de febrero siguiente.

Este Ministerio, de acuerdo con la autorización del Consejo de Ministros, ha tenido a bien aprobar el proyecto de referencia por el presupuesto total de 24.812,25 pesetas, con la distribución siguiente: por ejecución mate-

rial, 23.109,66; honorarios de formación del proyecto, 348,38; honorarios por dirección de las obras, 774,17; por aparejador, 464,50, y por premio de pagaduría, 115,54 pesetas, y disponer que las obras se verifiquen por el sistema de administración y por la expresada suma, que debe abonarse con cargo al Presupuesto extraordinario de gastos, prorrogado para 1941 (Ley de 8 de marzo), agrupación 10, concepto 2.º: «Plan nacional de Cultura».

De Orden comunicada por el Excelentísimo Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1941.—El Director general, Romualdo de Toledo.

Sr. Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio (Ministerio de Hacienda).

Aprobando el proyecto de obras de reparación en las Escuelas unitarias de Huéllamo (Cuenca).

Visto el proyecto redactado por el Arquitecto don Angel Martínez Argüelles, referente a las obras de reparación de las Escuelas unitarias de Huéllamo (Cuenca);

Resultando que su presupuesto total se eleva a 16.457,61 pesetas;

Resultando que las obras a ejecutar, contenidas en el anterior proyecto, son las siguientes: cubierta de teja árabe sentada con barro, limas y caballetes con cemento, armadura de cubierta y armadura de madera para cielo-raso;

Resultando que el proyecto ha sido informado favorablemente por la Oficina técnica;

Considerando que las obras de que se trata son necesarias para que las escuelas que se indican reúnan las debidas condiciones para su adecuado funcionamiento;

Considerando que el servicio que se pretende verificar no tiene otro carácter que el de reparación de daños causados por la guerra;

Considerando que el citado servicio puede ser ejecutado por el sistema de administración, previa autorización del Consejo de Ministros, en virtud de lo preceptuado en el artículo 2.º de la Ley de 21 de junio de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24 del mismo mes);

Considerando que para realizar estas obras por el sistema de administración, existe crédito en el Presupuesto extraordinario de gastos prorrogado para 1941 (Ley de 8 de marzo), Agrupación 10, concepto 2.º: «Plan Nacional de Cultura»;

Considerando que en este expediente constan los informes favorables del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado y de la Sección de Contabilidad de este De-

partamento, de fechas 11 y 9 del actual, por lo que se ha cumplido con lo preceptuado en la Orden de 10 de enero último y en la aclaratoria de 26 de febrero siguiente.

Este Ministerio, de acuerdo con la autorización del Consejo de Ministros, ha tenido a bien aprobar el proyecto de referencia por el presupuesto total de 16.457,61 pesetas, con la distribución siguiente: por ejecución material, 15.614,44; honorarios de formación del proyecto, 218,60; honorarios por dirección de las obras, 546,50, y por premio de pagaduría, 78,07 pesetas, y disponer que las obras se verifiquen por el sistema de administración y por la expresada suma, que deberá abonarse con cargo al Presupuesto extraordinario de gastos prorrogado para 1941 (Ley de 8 de marzo), Agrupación 10. concepto 2.º. «Plan Nacional de Cultura».

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1941.—El Director general, Romualdo de Toledo.

Sr. Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio (Ministerio de Hacienda).

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Anunciando a concurso de traslado la provisión de la plaza de Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática española, vacante en la Escuela de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.

En cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha, se anuncia a concurso de traslado la provisión de la plaza de Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática española, vacante en la Escuela de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.

Pueden optar a la traslación los Profesores especiales de Escuelas de Comercio, que desempeñen en propiedad igual asignatura a la vacante de que se trata de proveer.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes a esta Dirección General, por conducto y con informe del Director del Centro en que actualmente presten sus servicios, acompañados de las correspondientes hojas de servicios, publicaciones y méritos, en el plazo de veinte días naturales (treinta para los residentes en Canarias), a contar desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El Ministerio apreciará los méritos contraídos en el concursante en relación con los servicios que hubiera prestado a la Causa Nacional, debiéndose

acreditar también hallarse depurado.

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 28 de junio de 1941.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Dirección General de Archivos y Bibliotecas

Anunciando a concurso de traslado la provisión de las plazas que se citan del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que se anuncie a concurso de traslado la provisión de las siguientes vacantes existentes en el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos:

MADRID

Plazas.

Archivo Histórico Nacional ...	2
Idem del Ministerio de Educación Nacional ...	1
Idem del Ministerio de Justicia.	1
Idem del Ministerio de Hacienda ...	1
Idem del Ministerio de Industria y Comercio ...	1
Idem del Palacio Nacional ...	1
Idem del Consejo de Estado ...	1
Idem de la Delegación de Hacienda ...	2

Biblioteca Nacional ...	6
Idem de la Universidad ...	5
Idem de la Escuela Industrial.	1
Idem de la Escuela de Arquitectura ...	1
Idem de la Escuela de Veterinaria ...	1
Idem de la Real Academia de Bellas Artes ...	1
Idem del Palacio Nacional ...	1
Idem del Ateneo ...	2
Idem del Ministerio de Marina.	1
Idem del Instituto «San José de Calasanz» de Pedagogía, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas ...	1
Idem de la Sociedad Económica Matritense ...	1
Idem de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físico y Naturales ...	1
Bibliotecas Populares ...	1
Registro General de la Propiedad Intelectual ...	2
Junta de Intercambio y Adquisición de Libros y Revistas para Bibliotecas Públicas ...	3

Plazas.

Museo Arqueológico Nacional ...	2
Idem de Artes Decorativas ...	1

PROVINCIAS

Archivo General de Simancas.	3
Idem idem de Indias ...	3
Idem de la Corona de Aragón.	1
Idem de la Chancillería de Granada ...	1
Idem de la Chancillería de Valladolid ...	1
Idem Judicial de Barcelona.	1
Idem idem de Las Palmas ...	1
Idem Histórico y de la Delegación de Hacienda de La Coruña ...	1
Idem Histórico y de la Delegación de Hacienda de Avila.	1
Idem de la Delegación de Hacienda de Las Palmas ...	1
Idem idem de Córdoba ...	1
Idem idem de Lérida ...	1
Idem idem de Murcia ...	1
Idem idem de Orense ...	1
Idem idem de Oviedo ...	1
Idem idem de Salamanca ...	1
Idem idem de Toledo ...	1

Biblioteca de la Universidad de Barcelona y Registro de la Propiedad Intelectual ...	6
Idem de la Universidad de Granada ...	1
Idem idem de Murcia ...	1
Idem idem de Oviedo ...	2
Idem idem de Santiago ...	2
Idem idem de Sevilla ...	3
Centro Coordinador de Bibliotecas de Oviedo ...	1
Bibliotecas Populares de Valladolid ...	1
Biblioteca Popular de Zaragoza.	1
Idem del Observatorio de San Fernando ...	1
Idem Pública de Avila ...	1
Idem idem de Baleares (Palma de Mallorca) ...	1
Idem idem de La Laguna ...	1
Idem idem de Córdoba ...	1
Idem idem de Málaga ...	1
Idem idem de Pontevedra ...	1
Idem idem de Zamora ...	1

Museo Arqueológico de Barcelona ...	1
Idem idem de Ibiza ...	1
Idem idem de Soria ...	1
Idem idem de Tarragona ...	1
Idem idem de Valladolid ...	1

El presente concurso se anuncia en virtud de lo que dispone el artículo 35 del Decreto de 19 de mayo de 1932 y se tramitará y resolverá con arreglo a las demás disposiciones que en el mismo se establecen.

Segundo.—Podrán tomar parte en este concurso todos los funcionarios

del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, en situación legal para concursar, y también los de nuevo ingreso, cuyo destino hoy es con carácter provisional.

Tercero.—No podrán ocupar plaza de diferente especialidad a la suya—Archivos, Bibliotecas o Museos—mientras existan vacantes en la Sección a que pertenecen.

Cuarto.—Los funcionarios de nuevo ingreso que no insten en este concurso podrán ser destinados a las resultas del mismo, plazas que se les asignarán con carácter provisional porque, a virtud de las disposiciones vigentes, las primeras resultas han de ser siempre motivo de concurso.

Quinto.—Se estimará como mérito para resolver el concurso la probada adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Sexto.—El plazo de presentación de

instancias será de treinta días naturales, contados desde la inserción de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1 de julio de 1941.—El Director general, Miguel Artigas.

Sr. Jefe de la Sección Central de Archivos y Bibliotecas.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas (Puertos)

Adjudicando definitivamente a don Julio González Barros la ejecución de las obras de «Muelle de abrigo» en el Puerto de Castiñeiras.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las

obras de «Muelle de abrigo» en el Puerto de Castiñeiras, en esa provincia.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al único postor, don Julio González Barros, por la cantidad de pesetas 652.498,94, que produce en el presupuesto de contrata de 655.815,24 pesetas, la baja de 13.316,30 en beneficio del Estado.

De Orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y el del interesado.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1941.—El Director general, J. Delgado.

Sr. Ingeniero jefe de Obras Públicas de la provincia de La Coruña.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 15 premios mayores de cada una de las cuatro series del sorteo celebrado en este día.

PREMIOS NUMEROS	— Pesetas	POBLACIONES			
		1.ª SERIE	2.ª SERIE	3.ª SERIE	4.ª SERIE
1.610	140.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Vigo.
18.097	75.000	Málaga.	Barcelona.	Ferrol del Caudillo.	Valencia.
15.106	30.000	Cangas del Narcea.	Madrid.	Huelva.	Valencia.
10.564	2.000	Madrid.	Madrid.	Sevilla.	Madrid.
6.980	2.000	Cehégin.	Madrid.	Barcelona.	Segovia.
21.451	2.000	Madrid.	Barcelona.	Pizarra.	Tarazona.
13.569	2.000	Jerez de la Frontera.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
10.084	2.000	Burgos.	Las Palmas.	Ceuta.	Sevilla.
15.622	2.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Estepona.
16.476	2.000	Bilbao.	Valencia.	Málaga.	Madrid.
16.605	2.000	Valladolid.	Madrid.	Cádiz.	Madrid.
28.607	2.000	Melilla.	Melilla.	Melilla.	Melilla.
24.613	2.000	Córdoba.	Alicante.	Cádiz.	Algeciras.
22.486	2.000	Pamplona.	Madrid.	Barcelona.	Madrid.
9.430	2.000	Toledo.	Valencia.	Logroño.	Valladolid.

Madrid, 12 de julio de 1941.

LOTERIA NACIONAL

PROSPECTO DE PREMIOS

para el sorteo especial que se ha de celebrar en Madrid el día 22 de julio de 1941

Ha de constar de una serie de 52.000 billetes, al precio de 300 pesetas el billete, divididos en vigésimos a 15 pesetas; distribuyéndose 10.778.040 pesetas en 12.842 premios, de la manera siguiente:

Premios	Pesetas
1 de	2.000.000
1 de	1.000.000
1 de	500.000
1 de	200.000
2 de 25.000...	50.000
12 de 15.000...	180.000
2.022 de 1.500...	3.033.000
99 aproximaciones de 1.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero...	148.500
99 ídem de 1.500 íd. íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo...	148.500
99 ídem de 1.500 íd. íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero...	148.500
99 ídem de 1.500 íd. íd., para los 99 números restantes de la centena del premio cuarto...	148.500
2 ídem de 25.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero...	50.000
2 ídem de 15.000 íd. íd., para los del premio segundo...	30.000
2 ídem de 6.500 íd. íd., para los del premio tercero...	13.000
2 ídem de 4.320 íd. íd., para los del premio cuarto...	8.640
5.199 reintegros de 300 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la que obtenga el primer premio...	1.559.700
5.199 ídem de 300 íd. íd., para los del premio segundo...	1.559.700
12.842	10.778.040

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los cuatro premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 52.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 1.500 pesetas, se sobrentiende que, si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los tres primeros premios restantes.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual a las de los que obtengan los premios de 2.000.000 y 1.000.000 de pesetas, siendo compatibles dichos reintegros si ambos coincidiesen en la misma terminación.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescriptas por la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.

Los premios y reintegros se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.
Madrid, 5 de febrero de 1941.—El Director general, Fernando Roldán.